

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ACUI/ PRS PROCESADORA CAILÍN SpA.

Lagos



FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS  
CONCESIONES DE ACUICULTURA DE  
TITULARIDAD PROCESADORA CAILÍN SpA.  
APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO QUE  
INDICA.

VALPARAÍSO, 23 JUN 2023

R. EX. N° 1440

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 360 de fecha 19 de abril de 2023, N° 460 de fecha 25 de mayo de 2023 y N° 521 de fecha 19 de junio de 2023, todos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios (D.AC.) ORD. N° 516, de fecha 21 de abril de 2023, y ORD. N° 529, de fecha 27 de abril de 2023, ambos de esta Subsecretaría; el Oficio IFOP/DIA/N°023/2023/DIR/230, de fecha 03 de mayo de 2023, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD.N°: DN - 01826/2023, de fecha 05 de mayo de 2023, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2023, dirigido a Procesadora Cailín SpA.; lo solicitado por Procesadora Cailín SpA., mediante C.I. SUBPESCA N° 4449 de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 y N° 2300, ambos de 2022, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso de que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) N° 360 de 2023, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló la propuesta de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyo titular es Procesadora Cailín SpA.

Que a través de oficios citados en VISTO, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de porcentaje de reducción de siembra elaborada por esta Subsecretaría.

Que por medio de correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2023, esta Subsecretaría remitió a Procesadora Cailín SpA., el Informe Técnico (D.Ac.) N° 460 de 2023, que contiene la propuesta definitiva para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4449 de 2023, Procesadora Cailín SpA., presentó programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S N° 319 de 2001, citado en VISTO.

Que en consideración a que Procesadora Cailín SpA., se acogió a la medida de porcentaje de reducción de siembra, en atención al artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

## RESUELVO:

1.- Que los centros de cultivo cuyo actual titular es Procesadora Cailín SpA., R.U.T. N° 78.512.930-K, con domicilio para estos efectos en Sector Cardonal s/n°, Lote B, Puerto Montt, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Exenta N° 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 4449 de 2023, presentado por Procesadora Cailín SpA., ya individualizada, de acuerdo con el siguiente detalle:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
12A	102096	Salmón coho	695.335	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12A	102159	Salmón coho	781.337	16	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

3.- En los casos en que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura hubiere determinado una disminución de siembra en virtud del artículo 24 A del D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, deberá darse cumplimiento a dicha normativa.

Asimismo, de conformidad con el inciso 1° del artículo 24 del D. S. N° 319 de 2001, citado en VISTO, para la siembra en mar solo se podrán autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo, para lo cual dichos centros de orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en la oportunidad que señala el inciso 5° del ya citado artículo.

4.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

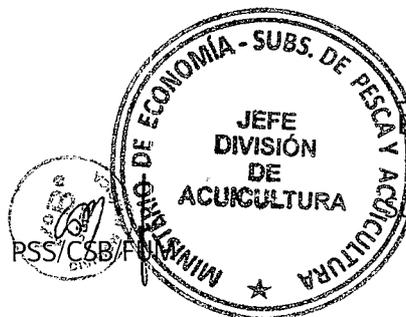
5.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

6.- Transcríbese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 521 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 521 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
  
BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL  
Jefe División de Acuicultura  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**INFORME TÉCNICO (D.AC) N° 521 / 19 JUN 2023**

---

**INFORME FINAL DE PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA EN  
ATENCIÓN AL ARTÍCULO 58 J DEL D.S. (MINECON) N° 319 DE 2001**

**ACS con descanso sanitario coordinado entre: octubre de 2022 a marzo  
de 2023**

**TITULAR: PROCESADORA CAILIN SPA**

**RUT: 78.512.930-K**

## ÍNDICE

1. MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMIENTO GENERAL .....	3
2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS VARIABLES .....	5
2.1. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA .....	10
3. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR .....	12
4. PROCEDIMIENTO EFECTUADO .....	15
5. CARACTERIZACIÓN DEL TITULAR .....	17
6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES PARA DETERMINAR EL PRS .....	18
6.1. DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE SIEMBRA DEL TITULAR .....	18
6.2. INDICADOR PÉRDIDAS DE LOS CENTROS DE CULTIVO DEL TITULAR .....	19
6.3. INDICADOR SANITARIO (PPJT) .....	20
6.4. INDICADOR DE CONSUMO DE ANTIBIÓTICO (ICA) .....	22
7. PROPUESTA PORCENTAJE REDUCCION DE SIEMBRA .....	23

## 1. MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMIENTO GENERAL

El D.S. (MINECON) N° 216 de 2016, modificó el D.S (MINECON) N° 319 de 2001, en particular el Título XIV, del establecimiento de las densidades de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos (ACS), en el sentido de fijar la densidad de cultivo en dos semestres. En el primer semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril y septiembre del mismo año, y el segundo semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre del mismo año, y marzo del año siguiente.

Esta consideración reglamentaria implica que la determinación de la densidad se realizará en algunos casos cuando a una o más ACS, les reste más de un mes para terminar el periodo productivo, y menos de 6 meses para terminar el mismo, lo cual es replicable para los ciclos productivos de las concesiones dentro del mismo periodo productivo. De acuerdo con esta misma modificación se deberá realizar una estimación del elemento sanitario utilizado para la clasificación de las ACS, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 58 Ñ, literal b), del reglamento. Este procedimiento considera como fecha límite para considerar la información estadística del elemento sanitario, el 31 de enero, o el 31 de julio, en atención al semestre y al año que corresponda realizar la clasificación de las ACS. De las fechas señaladas se debe realizar una proyección de los elementos sanitarios y productivos que componen la clasificación de las ACS, considerando información entregada por cada titular de los centros de cultivo, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento.

De la misma manera se modificó la medida señalada en el artículo 58 J del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, lo que corresponde al porcentaje de reducción de siembra (PRS), la cual constituye una alternativa voluntaria a la medida de densidad de cultivo. De acuerdo con la modificación, la medida alternativa y voluntaria de PRS debe ser determinada por titular, para todo aquel que haya tenido operación en el periodo productivo inmediatamente anterior al periodo productivo que corresponda realizar la determinación de la densidad de cultivo, conforme el artículo 58 M del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y que haya realizado declaración de intención de siembra de acuerdo con el artículo 24, inciso 5, del mismo reglamento. En atención a que la densidad de cultivo es fijada semestralmente, y en atención al artículo 60 del reglamento, corresponde aplicar el PRS que sea determinado a la sumatoria de los abastecimientos del titular que corresponda, considerando todos los centros de cultivo que hubieren tenido abastecimiento en las diferentes ACS que corresponda realizar el cálculo de densidad de cultivo.

De acuerdo con el artículo 60 del reglamento, los titulares que suscriban la medida PRS, podrán realizar la distribución del número de peces resultante tras suscribir la medida, en todas a aquellas ACS en las cuales hubieren declarado intención de siembra, según el artículo 24, inciso 5, del mismo cuerpo legal. Se debe considerar que la propuesta de PRS, al ser una alternativa a la densidad de cultivo, el

número de ejemplares resultantes tras aplicar el respectivo porcentaje a los abastecimientos, no puede ser superior a la sumatoria de las declaraciones de intención de siembra realizadas por el titular en la oportunidad y forma que señala el artículo 24 ya citado.

Adicionalmente, en aquellas ACS en las cuales las sumatorias de las declaraciones de intención de siembra realizadas por los titulares en atención al artículo 24, inciso 5 del reglamento, no superen los 20.000.000 de ejemplares, podrán eventualmente ingresar una determinada cantidad ejemplares que no hubieren sido declarados en la oportunidad que señala el citado artículo, provenientes de la redistribución de siembra originada en PRS de los titulares de centros integrantes de la misma ACS, de acuerdo a la regla decisión que contiene el artículo 61 A del reglamento, según lo que se indica a continuación;

**Tabla N° 1:** Límite máximo de crecimiento para la agrupación receptora.

Declaración de siembra de la agrupación de concesiones receptora		Porcentaje máximo de ingreso de peces	Límite máximo de crecimiento (recepción de peces)
0	3.000.000	90%	2.700.000
3.000.001	5.000.000	40%	2.000.000
5.000.001	8.000.000	20%	1.600.000
8.000.001	11.000.000	10%	1.100.000
11.000.001	14.000.000	7%	980.000
14.000.001	17.000.000	5%	850.000
17.000.001	20.000.000	3%	600.000
Mayor a 20.000.000	-	NA	NA

Para la aplicación de esta norma, las declaraciones de siembra de los titulares de centros de cultivo de destino integrantes de cada agrupación serán ordenadas de menor a mayor, determinando así el orden de prioridad de los titulares que requieran sembrar peces en ACS en las cuales no hubieren declarado intención de siembra en la oportunidad que se refiere el artículo 24, inciso 5, del reglamento. El primer lugar lo ocupará quien no haya declarado siembra en la respectiva agrupación.

En el caso que un titular ejerza su prioridad, la siguiente prioridad solo podrá ser utilizada en caso de existir saldo respecto del límite de crecimiento por porcentaje de reducción de siembra en la agrupación de destino y hasta dicho límite. Las prioridades serán utilizadas hasta completar dicho saldo. En caso de que dos o más titulares tengan la misma prioridad en la agrupación de destino, tendrá preferencia el que haya ejercido en primer lugar la opción por el porcentaje de reducción de siembra, y que señale la intención de ocupar el cupo correspondiente en la ACS receptora que corresponda. La Subsecretaría luego del plazo de 7 días que se indica en el artículo 62 del reglamento.

Para determinar el PRS que será aplicable a los abastecimientos previos de cada titular, y de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 64 de 2019, específicamente a la modificación introducida al artículo

60 del reglamento, para establecer los indicadores sanitarios y la ponderación de las variables a considerar, esta Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020.

Así las cosas, la propuesta de porcentaje de reducción de siembra será remitida por la Subsecretaría a los titulares de las concesiones de cada agrupación del semestre de cálculo que corresponda, conjuntamente con la propuesta correspondiente a la densidad de cultivo. Además, se indicará el límite máximo de crecimiento para la agrupación por recepción de peces provenientes de porcentaje de reducción de siembra y la prioridad que tiene el titular para redistribuir peces dentro de la agrupación. Según lo indicado en el artículo 62 del reglamento, los titulares que opten por la medida de PRS, deberán presentar ante la Subsecretaría en el plazo de 7 días hábiles contados desde la fecha de remisión de las propuestas de densidad y de la medida alternativa descrita, de no haber pronunciamiento por parte del titular, o de rechazarse el programa de manejo que corresponda, se entenderá que la opción será la norma general de densidad de cultivo. Cuando corresponda, y en atención al mismo artículo, esta Subsecretaría podrá remitir una contrapropuesta de porcentaje de reducción de siembra, si es que así procede.

De acuerdo con el inciso tercero, del artículo 61 del reglamento, los centros de cultivo que sean sometidos a la medida de PRS, quedarán sometidos a la densidad de cultivo para los centros de engorda establecida por resolución vigente del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, esto es, la Resolución Exenta N°1449 de 2009.

## **2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS VARIABLES**

De acuerdo al reglamento, la determinación del porcentaje de reducción de siembra, se realizará considerando las siguientes variables respecto del periodo productivo inmediatamente anterior:

- a) Pérdidas del o de los centros de cultivo del mismo titular, conforme a lo indicado en el artículo 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020 para determinar esta variable, para cada centro de cultivo de engorda que hubiere operado, se realizará una proyección de la pérdida considerando lo indicado en el artículo 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001. Para ello se considerará pérdida la diferencia expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del ciclo productivo de los centros de cultivo de un titular, y la suma de las cosechas efectivas y proyectadas, salvo las cosechas que hayan sido ordenadas obligatoriamente por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos, o como medida de emergencia. Serán cosechas efectivas las contabilizadas hasta el 31 de enero, o el 31 de julio, según corresponda. Serán cosechas proyectadas, el número de peces que permanezca en cultivo, y que hayan sido informados en conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas, hasta el término del ciclo productivo

que se trate. Estas últimas corresponderán a las pérdidas que resulten de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas obtenido hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo, que sea informado por el titular, en atención al artículo 24.

No se considerarán pérdidas las mismas excepciones contenidas en el artículo 24 A del reglamento. Cuando se trate de dos ciclos productivos dentro de un mismo periodo, se considerarán las pérdidas del primero hasta el término de su ciclo, y únicamente se proyectarán las pérdidas de los centros de cultivo que se encuentren con ciclo productivo en curso al 31 de enero, o 31 de julio.

Mediante la siguiente fórmula es posible determinar la variable;

$$\% \text{ Pérdida} = \left( \frac{\text{Abastecimiento} - (\text{cosechas efectivas} + \text{cosechas proyectadas})}{\text{Abastecimiento}} \right) \times 100$$

De donde se desprende lo siguiente;

$$\text{Cosechas proyectadas} = \text{Existencia (info. oficial)} - \text{Pérdidas proyectadas (Nº de peces)}$$

$$\text{Pérdidas proyectadas (Nº)} = (\text{Pérdida promedio mensual} \times \text{Nº Meses proyectados})$$

$$\text{Pérdida promedio mensual (Nº)} = \frac{\text{Pérdidas acumuladas al 31 de enero o julio}}{\text{Número de meses en producción}}$$

Se entenderán las siguientes definiciones para la realización del cálculo;

**Abastecimiento:** corresponde a la siembra efectiva del periodo productivo inmediatamente anterior.

**Cosecha efectiva:** las cosechas declaradas ante el Servicio hasta el 31 de enero, o el 31 de julio, según corresponda.

**Cosecha proyectada:** el número de peces que permanecen en cultivo que hayan sido informados en conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas, finalizado el ciclo productivo que se trate.

**Pérdidas proyectadas (Nº de peces):** es el resultado de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas, obtenido hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo, informados en conformidad con el artículo 24.

**Pérdida promedio mensual:** corresponderá a las pérdidas acumuladas hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, expresada en número de peces, respecto los meses operados hasta las mismas fechas antes señaladas.

b) Indicadores sanitarios de todos los centros de cultivo del mismo titular, asociados a una enfermedad o infección sometida a un programa específico de control, que se vean deteriorados en la medida en que aumentan los niveles de biomasa (PPJT).

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020, se estableció como indicador sanitario el "promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPJT)". Para utilizar este indicador, la resolución antes citada estableció la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Variable indicador sanitario} = \text{PPJT al 31 de enero o julio} + \text{PPJT proyectado}$$

Para determinar esta variable se debe proyectar el PPJT en atención a los meses restantes de ciclo productivo para los centros de cultivo que se encuentren con ciclo productivo en curso al 31 de enero, o al 31 de julio. De esta forma se deberá adicionar al PPJT que esos centros de cultivo hubieren obtenido en las fechas señaladas, un PPJT proyectado.

Para poder determinar esta proyección se debe considerar que, de acuerdo con los registros del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, desde el año 2015, año en que se implementó la medida, en atención al Programa Sanitario Especifico de Vigilancia y Control de Caligidosis, se determinan en promedio 2 ventanas oficiales por cada mes, dentro de un periodo productivo. Con este antecedente, es posible deducir que por cada mes que reste de un ciclo productivo existirán dos eventuales ventanas oficiales en las cuales es posible realizar tratamientos farmacológicos por inmersión. Sin embargo, se debe determinar en cuantas de esas ventanas oficiales se pudieran llevar a cabo tratamientos farmacológicos, como también el número de jaulas que eventualmente pueden ser tratadas dentro de esas mismas ventanas.

De acuerdo con antecedentes del mismo Servicio, en los últimos meses de desarrollo de un ciclo productivo, lo más frecuente es que se realice en cada ventana oficial en que se lleven a cabo tratamientos por inmersión, tratamientos al 100% de las jaulas pobladas, esto para las especies susceptibles de la parasitosis.

Para determinar las "ventanas oficiales estimadas" en las cuáles se realicen tratamientos farmacológicos por inmersión, se diseñó la siguiente ecuación;

$$\text{Ventanas oficiales en las cuales se realicen tratamientos farmacológicos por inmersión} = \left[ \frac{\text{N}^\circ \text{ de ventanas oficiales con tratamientos efectivos al 31 de enero / julio}}{\text{N}^\circ \text{ de ventanas oficiales desde terminada la siembra efectiva o desde el inicio de tratamientos}} \right] \times \left[ \text{N}^\circ \text{ de meses faltantes de operación} \times 2 \right] \times \text{Factor Estacional}$$

En donde se debe entender;

- **Nº de ventanas oficiales con tratamientos efectivos:** corresponderá al número de ventanas oficiales en las cuales se haya hecho tratamiento farmacológico por inmersión de al menos de una jaula de cultivo al 31 de enero, o 31 de julio.
- **Número de ventanas oficiales:** corresponderá al número de ventanas oficiales de coordinación de tratamientos de inmersión de caligus que se hubiesen llevado a cabo al 31 de enero o al 31 de julio, según corresponda. Estas ventanas se considerarán por centro de cultivo desde el término de la siembra efectiva de acuerdo con el artículo 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, o bien desde el primer tratamiento cuando este suceda antes del término de la siembra efectiva.
- **Número de meses restantes para el término de operación de un centro de cultivo:** corresponderá al número de meses que resten hasta un mes antes del término del ciclo productivo, informado por el titular del centro de cultivo de acuerdo con el inciso 5 del artículo 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001. Este valor se multiplicará por dos, dado que se determinan en promedio dos ventanas oficiales por cada mes.
- **Factor de corrección estacional:** corresponderá a un factor de ajuste a los tratamientos por inmersión, el cual considera una diferencia para los meses que correspondan al período de otoño-invierno, o primavera - verano. Esto dado por la biología del parásito, el cual ve favorecida su reproducción en los meses de primavera - verano, lo cual conlleva a que en estos meses exista la probabilidad cierta de realizar mayor frecuencia de tratamientos por inmersión. Se determinó un factor de 1,1 para los meses de primavera - verano, y de 0,9 para los meses de otoño invierno. El factor se determinó tras analizar la base de tratamientos farmacológicos por inmersión del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la cual consta de 4.472 tratamientos desde enero de 2014 a abril de 2017.

Se debe considerar que la evolución del número de jaulas pobladas en los últimos meses de operación de un centro de cultivo es dinámica, por lo cual en el periodo a estimar se considerará que las jaulas activas del centro corresponden al 50% de las jaulas pobladas informadas por el titular al 31 de enero, o 31 de julio. Una vez determinadas las "ventanas oficiales estimadas en las cuáles se realicen tratamientos farmacológicos por inmersión", se entenderá que la totalidad del 50% de las jaulas señaladas serán tratadas en dichas ventanas, lo cual constituirá el PPJT proyectado, el cual deberá ser sumado a los tratamientos efectivos realizados a la misma fecha, de tal forma de determinar en conjunto el indicador sanitario.

- c) Indicador de consumo de antibiótico para la producción de especies salmónidas en un periodo productivo (ICA).

Mediante la Resolución Exenta Nº 904 de fecha 31 de marzo de 2020, se estableció como tercer indicador el consumo de antibiótico para la producción de especies salmónidas. El cual corresponderá a

los gramos de antibiótico utilizados por un titular o grupo controlador, para producir especies salmónidas, durante el periodo productivo en el cual se realice la determinación de la densidad de cultivo para el periodo productivo siguiente. Para utilizar este indicador, la citada resolución estableció la siguiente fórmula de cálculo:

$$ICA = \frac{\sum_{\text{semestre de cálculo vigente al 30 de septiembre o 31 de marzo}} \text{Antibióticos utilizados (gramos)}}{\sum_{\text{semestre de cálculo vigente}} \text{Biomasa producida (tons.)}} \\ (\text{cosecha real} + \text{cosecha proyectada} + \text{pérdidas (1)} + \text{pérdidas proyectadas (2)})$$

- (1) Considera peso promedio de la semana en que se produce la pérdida.
- (2) Considera promedio entre la proyección de peso a cosecha y el peso promedio más cercano al 31 de enero o 31 de julio, según corresponda.

Para determinar esta variable se considerará la información efectiva al 30 de septiembre o 31 de marzo, según el semestre de cálculo que corresponda.

En donde se debe entender;

- **Antibióticos utilizados (gramos):** corresponderá a la cantidad de antibióticos utilizado desde el inicio del periodo productivo hasta el 30 de septiembre o 31 de marzo, según corresponda, y que han sido informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de acuerdo con la normativa vigente.
- **Biomasa producida (Toneladas):** corresponderá a la sumatoria de la cosecha real, cosecha proyectada, pérdida real y pérdida proyectada, entendiéndose estas de la siguiente manera:
  - **Cosecha real (Ton):** se determinará en base a la cosecha efectiva considerada hasta el 31 de enero o 31 de julio, según corresponda, y al peso promedio declarado por el titular más cercano al 31 de enero o 31 de julio, informados en conformidad con el artículo 24 del D.S N° 319 de 2001.
  - **Cosecha proyectada (Ton):** se determinará en base a la cosecha proyectada en asociación al número de meses que restan para terminar el ciclo productivo, y al peso promedio estimado de cosecha declarado por el titular informado en conformidad con el artículo 24 del D.S N° 319 de 2001.
  - **Pérdida real (Ton):** se determinará en base a la pérdida efectiva considerada hasta el 31 de enero o 31 de julio, según corresponda, y al peso promedio de las semanas en que se producen las pérdidas.

- **Pérdida proyectada (Ton):** se determinará en base a la pérdida proyectada en asociación al número de meses que restan para terminar el ciclo productivo, y a un promedio entre el peso promedio estimado de cosecha declarado por el titular, informado en conformidad con el artículo 24 del reglamento, y el peso promedio más cercano al 31 de enero o 31 de julio, según corresponda.

## 2.1. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA

Luego de determinar las variables pérdidas, indicador sanitario (PPJT) e indicador de antibióticos (ICA), y en concordancia con la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020, se debe determinar el porcentaje de reducción correspondiente de acuerdo con las siguientes etapas:

### 2.1.1. Etapa 1

Corresponderá al momento en que un titular o grupo controlador suscriba la medida de PRS por primera vez en el semestre de cálculo que corresponda. Aplicará también a quienes ya hubiesen suscrito la medida, en el periodo productivo inmediatamente anterior.

Esta etapa estará determinada en función del porcentaje de pérdida obtenido y al indicador sanitario (PPJT).

Tabla N° 2: Porcentajes de reducción de siembra.

Primer Indicador Sanitario	Etapa 1				
	Tramo de pérdidas				
	0 a 10%	10,1 a 14%	14,1 a 20%	20,1 a 25%	> a 25%
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	-3%	-6%	-9%	-12%	-18%
PPJT > 50% / periodo productivo	-6%	-9%	-12%	-15%	-21%

PPJT= Promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis;

El porcentaje determinado, será aplicado al abastecimiento de la totalidad de los centros de cultivo que el titular hubiere operado en el periodo productivo evaluado, y será propuesto a éste como alternativa voluntaria a la densidad de cultivo.

### 2.1.2. Etapa 2

Luego de un periodo productivo, el titular o grupo controlador que hubiere suscrito la medida de PRS (Etapa 1), y aquél que ya se encuentre operando bajo la medida de PRS, podrá acceder a la Etapa 2.

La Etapa 2 considerará diferentes alternativas de porcentajes de reducción y de crecimiento de número de peces a sembrar, en el periodo productivo siguiente, en función del número de peces efectivamente sembrados en el periodo productivo inmediatamente anterior en el que se realiza el cálculo de la densidad de cultivo. Para lo señalado, se considerará el porcentaje de pérdida del titular o grupo controlador, el primer indicador sanitario (PPJT) y el indicador de consumo de antibiótico (ICA). Así las cosas, en función de los resultados para estos tres elementos, el titular o grupo controlador que suscriba esta medida podrá optar a los siguientes porcentajes de crecimiento y reducción:

Tabla N° 3: Porcentajes de reducción y crecimiento de siembra.

Primer indicador sanitario	Etapa 2					Indicador de consumo de antibióticos (ICA)
	Tramo de pérdidas					
	0 a 10%	10,1 a 14%	14,1 a 20%	20,1 a 25%	> a 25%	
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	3%	1%	-3%	-6%	-13%	300,1 a 600 gramos de antibiótico por tonelada producida
PPJT > 50% / periodo productivo	1%	0%	-5%	-9%	-16%	
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	6%	3%	-2%	-5%	-10%	150,1 a 300 gramos de antibiótico por tonelada producida
PPJT > 50% / periodo productivo	3%	1%	-4%	-8%	-12%	
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	9%	4%	-1%	-4%	-7%	0 a 150 gramos de antibiótico por tonelada producida
PPJT > 50% / periodo productivo	4%	2%	-3%	-6%	-9%	

Cuando el indicador de consumo de antibiótico (ICA) sea **superior a 600 gramos** de antibiótico por tonelada producida corresponderá aplicar la tabla asociada a la **Etapa 1**

El porcentaje determinado, será aplicado al abastecimiento de la totalidad de los centros de cultivo que el titular hubiere operado en el periodo productivo evaluado, y será propuesto a éste como alternativa voluntaria a la densidad de cultivo. Cabe señalar que en el caso considerado en el artículo 61 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, el porcentaje de reducción de siembra será aplicado a la propuesta original de esta Subsecretaría.

### 3. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

- 3.1. De acuerdo al artículo 59 del reglamento, la densidad de cultivo no se aplicará en caso de que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular. Tampoco se aplicará la densidad de cultivo en caso que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación ya tenga vigente un programa de manejo suscrito por más de un período productivo.
- 3.2. En atención al artículo 61 del reglamento, no podrá incorporarse al programa de manejo un porcentaje de reducción de siembra menor al propuesto por la Subsecretaría que tenga el efecto de reemplazar la medida de densidad de cultivo de la agrupación aplicable al centro. En caso que el porcentaje de reducción de siembra sea mayor al propuesto por la Subsecretaría, será aprobado para el período productivo siguiente. Sin embargo, para el cálculo correspondiente al período productivo subsiguiente, será considerado el porcentaje que hubiere sido propuesto originalmente por la Subsecretaría y no el que finalmente se suscribió.
- 3.3. Cabe considerar que en caso de que la intención de siembra realizada por el titular en la oportunidad a que se refiere el artículo 24 inciso 5 del reglamento, considerando también lo indicado en el artículo 61 del mismo, en el sentido de que si el porcentaje de reducción de siembra sea mayor al propuesto por la Subsecretaría (de acuerdo a los porcentajes establecidos en Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020), se considerará como propuesta para efectos del PRS, la diferencia expresada en porcentaje que resulte entre la intención de siembra y el abastecimiento anterior, toda vez que el porcentaje resultante sea mayor. Igualmente, el titular deberá presentar el correspondiente programa de manejo en caso de optar por la medida alternativa.
- 3.4. Para los efectos del porcentaje de reducción de siembra se considerará titular de las concesiones tanto a aquél a quien se haya otorgado la concesión como al controlador del grupo empresarial en el que se encuentre la persona jurídica a quien se le otorgó la concesión en los términos previstos en el artículo 96 de la ley 18.045.

- 3.5. Para efectos del porcentaje de reducción de siembra, de acuerdo con lo establecido en artículo 64 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001 los centros de cultivo del mismo titular ubicados en las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro del mismo semestre, deberán quedar sometidos a idéntico régimen, sea de densidad de cultivo o de porcentaje de reducción de siembra, independientemente del régimen por el que opten para sus centros ubicados en la región de Magallanes. Asimismo, el titular deberá optar por un solo régimen para todos sus centros ubicados en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dentro del mismo semestre.
- 3.6. Para el caso de los titulares que suscriban contrato de arriendo, el centro de cultivo arrendado únicamente puede tener el mismo régimen al cual haya optado el titular.
- 3.7. Para la medida de PRS el centro de cultivo arrendado debe estar inscrito en esta Subsecretaría. El mismo instrumento puede incluir una autorización al arrendatario para suscribir la medida de porcentaje de reducción de siembra. Adicional a lo anterior, es necesario presentar una autorización notarial ante esta Subsecretaría, donde se autorice a suscribir la medida, debiendo en todo caso darse la condición que el PRS sea el régimen al que haya optado el titular en todas sus concesiones, donde está incluida aquella que es objeto de arriendo.
- 3.8. De conformidad con el inciso primero del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, para la siembra en mar el Servicio solo podrá autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo. Dichos orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio, en la oportunidad que señala el inciso 5 del mismo artículo, esto es, al menos un mes antes de realizar la siembra efectiva.
- 3.9. De acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala: "El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

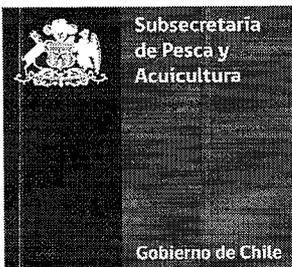
No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

En caso de que posterior a la resolución que fije la densidad de cultivo y/o apruebe un programa de manejo, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

#### 4. PROCEDIMIENTO EFECTUADO

- 4.1. De conformidad con lo establecido en el art. 58 Q del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, mediante ORD. DAC. N° 180 de fecha 02 de febrero de 2023, esta Subsecretaría solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) la información sanitaria relativa al proceso de cálculo correspondiente al primer semestre de 2023.
- 4.2. Mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2023, el Sernapesca remitió a esta Subsecretaría, la información relativo al cálculo de las pérdidas, sanitaria y ambiental de los centros de cultivo que operaron el ciclo inmediatamente anterior.
- 4.3. De conformidad con lo establecido en el art. 60 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, a partir del desempeño sanitario obtenido, esta Subsecretaría procedió a determinar el porcentaje de reducción de siembra para el titular Procesadora Cailín SpA., y consecuentemente, elaboró el Informe Técnico (D. Ac.) N° 360 de fecha 19 de abril de 2023, a través del cual se fundó la propuesta porcentaje de reducción de siembra para dicho titular.
- 4.4. Mediante ORD. DAC N° 516 de fecha 21 de abril de 2023 y ORD. DAC N° 529 de fecha 27 de abril de 2023, esta Subsecretaría remitió en consulta al Sernapesca e IFOP, respectivamente, el Informe Técnico (D. Ac.) N° 360 de fecha 19 de abril de 2023, con la finalidad de que dichas entidades remitieran, sea en papel o por vía electrónica, sus observaciones en el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de los documentos anteriormente indicados.
- 4.5. Mediante ORD. N° DN - 01826/2023 de fecha 05 de mayo de 2023, ingresado con C.I. V. N° 3574 de fecha 08 de mayo de 2023, el Sernapesca remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta, en lo relativo al cálculo de las pérdidas y clasificación de bioseguridad de los centros de cultivo que operaron el ciclo inmediatamente anterior.
- 4.6. Por su parte, el IFOP a través del documento IFOP/DIA/N° 023/2023/DIR/230 de fecha 03 de mayo de 2023, ingresado mediante C.I. V. N° 3535 de fecha 05 de mayo de 2023, remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta. El Instituto no realizó observaciones a los cálculos ni a los valores presentados en el IT (D. Ac) N° 360 de fecha 19 de abril de 2023.
- 4.7. Mediante ORD. DAC N° 474 de fecha 10 de abril de 2023, esta Subsecretaría solicitó al Sernapesca la información relativa al indicador de antimicrobianos (ICA), considerando el consumo de antibiótico al 31 de marzo y los datos de peso promedio de pérdida y cosecha al 31 de enero.



- 4.8. Mediante ORD. Nº DN - 1762/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, ingresado con C.I. V. Nº 3524 de fecha 05 de mayo de 2023, el Sernapesca remitió a esta Subsecretaría, la información relativa al indicador de antimicrobianos.
- 4.9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 Q del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, mediante correo electrónico de fecha 25 de mayo de 2023, esta Subsecretaría remitió a la empresa Procesadora Cailín SpA., el Informe Técnico (D. Ac.) Nº 460 de fecha 25 de mayo de 2023 que contenía la propuesta para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.
- 4.10. Mediante programa de manejo ingresado bajo el C.I.V Nº 4449 de 2023, el titular manifiesta que se acogerá a la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad, con un porcentaje del 6,00% de crecimiento, lo cual determina un número de peces a sembrar de 1.476.672 ejemplares.
- 4.11. Respecto de la operación de los centros señalados en el numeral 7.4 del presente informe, no se realizó la constatación del número y de las dimensiones de las jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.9 del presente informe.

## 5. CARACTERIZACIÓN DEL TITULAR

De acuerdo al sistema de registro de concesiones de acuicultura, a la Resolución Exenta N° 2300 de 2022 de esta Subsecretaría, donde se establecieron las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos en las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de acuerdo a las Resoluciones Exentas N° 1449 y 2273 ambas de 2009, N° 1897 y 1898 ambas de 2010, N° 1381, 2082, 2302 y 2534 todas de 2011, N° 1308, 2601 y 3042 todas de 2012, N° 235, 570, 1582, 2954, 3004 y 3006 todas de 2013, N° 69, 646, 791, 1466, 1854, 2846, 2899 y 4831 todas de 2014, N° 1412, 3352, 7296, 7297, 7298, 7704, 7711, 7714 y 9920 todas de 2015, y N° 142, 785, 3210, 3391, 5358, 5361, 5364, 6312, 7921, 11184 y 11326 todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556, 3983 y 4810 todas de 2017, y N° 72, 799, 875 y 1501 todas de 2018, N° 278, 279, 1215, 2279, 4257 y 4260 todas de 2019, N° 313, 493, 903 y 1519, todas de 2020, N° 03, 1165, 1312, 1414 y 1626 todas de 2021, N° DN - 01361, DN - 02503, DN - 02609, DN - 02626, DN - 02638, todas de 2022, de descanso sanitario coordinado del Servicio; la información estadística que dispone el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y de acuerdo a lo declarado vía correo electrónico por titular en el formato dispuesto por esta Subsecretaría, a continuación se individualiza al titular que corresponde proponer la medida alternativa y voluntaria de PRS.

**Titular:** PROCESADORA CAILIN SPA

**RUT:** 78.512.930-K

**Tabla N° 4:** Información asociada al titular

ACS que inician descanso sanitario entre abril y septiembre de 2023 donde el titular es integrante	Clasificación de bioseguridad por ACS	Centros de cultivo de su titularidad	Centros de cultivo con contrato de arriendo y autorizados a suscribir PRS*
12A	Baja 4	102096	-
		102154	-
		102159	-

\* Corresponde a los centros de cultivo que el titular arrienda a terceros, los cuales están debidamente inscritos en esta Subsecretaría, indicando la autorización al arrendatario para suscribir la medida de porcentaje de reducción de siembra, o bien, una autorización notarial donde se autorice a suscribir la medida. Esta información es considerada en atención a la recepción de documentación enviada por el titular.

## 6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES PARA DETERMINAR EL PRS

A continuación, se presentan los resultados de cálculos y análisis para determinar las variables que permitan determinar el PRS. La información proviene de las fuentes de información descritas previamente.

### 6.1. DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE SIEMBRA DEL TITULAR

En atención a los artículos 24 y 64 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, a continuación, se presentan las intenciones de siembra realizadas por el titular en cada agrupación.

Tabla N° 5: Declaración de intención de siembra asociada al titular.

ACS	Intención de siembra
12A	2.800.000
Total	2.800.000

## 6.2. INDICADOR PÉRDIDAS DE LOS CENTROS DE CULTIVO DEL TITULAR

De acuerdo con la información analizada, a continuación, se presenta el cuadro resumen conteniendo las ACS en las cuales el titular operó en el periodo productivo inmediatamente anterior, información productiva entregada por el titular de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, y las proyecciones para determinar la variable pérdida.

Tabla Nº 6: Cálculo de pérdida titular para el periodo productivo inmediatamente anterior de los centros que suscribieron un programa de manejo.

ACS	Código de centro	Ciclo (1/2)	Abastecimiento (Nº ejemplares)	Abastecimiento corregido (Nº ejemplares)	Existencia al 31 de enero (Nº ejemplares)	Cosechas efectivas al 31 de enero (Nº ejemplares)	Pérdidas (Nº ejemplares)	Duración ciclo (Nº meses)	Promedio pérdidas mensuales (Nº ejemplares)	Meses declarados para terminar el ciclo productivo	Meses considerados a proyectar <sup>(1)</sup>	Pérdida proyectada	Cosecha proyectada	Cosecha efectiva + proyectada	Excepción	Pérdida Final	% Pérdida Final
12A	102096	1	696.764	696.764	0	626.830	69.934	-	-	-	-	-	-	-	0	69.934	10,04%
12A	102159	1	696.323	696.323	0	647.389	48.934	-	-	-	-	-	-	-	0	48.934	7,03%
<b>Total</b>			<b>1.393.087</b>	<b>1.393.087</b>	<b>0</b>										<b>0</b>	<b>118.868</b>	<b>8,53%</b>

<sup>(1)</sup> En atención al artículo 24 A del D.S (MINECON) Nº 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo. Dicha información, se rectifica en atención al registro de meses efectivamente operados del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

### 6.3. INDICADOR SANITARIO (PPJT)

Como se ha indicado previamente la determinación de este indicador se realizará en base al promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPJT), realizado en cada centro de cultivo, por periodo productivo, más los tratamientos estimados.

En las siguientes Tablas se presenta el detalle, por centro de cultivo, los porcentajes de jaulas tratadas correspondientes a la enfermedad producida por *Caligus rogercresseyi* (Caligidosis), efectivos y proyectados.

**Tabla N° 7:** Detalle indicador PPJT centros de cultivo que suscribieron un programa de manejo en el periodo productivo inmediatamente anterior.

ACS	Centro	N° jaulas tratadas	Fecha inicio Tto	Fecha fin Tto	N° jaulas pobladas	Inicio Ventana Tto SNP	Término Ventana Tto SNP	%PPJT
12A	102096	0			12	05-12-2021	11-12-2021	0,00%
12A	102096	0			12	19-12-2021	25-12-2021	0,00%
12A	102096	0			12	04-01-2022	10-01-2022	0,00%
12A	102096	0			12	20-01-2022	26-01-2022	0,00%
12A	102096	0			12	05-02-2022	11-02-2022	0,00%
12A	102096	0			12	20-02-2022	26-02-2022	0,00%
12A	102096	0			12	07-03-2022	13-03-2022	0,00%
12A	102096	0			12	22-03-2022	28-03-2022	0,00%
12A	102096	0			12	04-04-2022	11-04-2022	0,00%
12A	102096	0			12	19-04-2022	26-04-2022	0,00%
12A	102096	0			12	03-05-2022	10-05-2022	0,00%
12A	102096	0			12	18-05-2022	25-05-2022	0,00%
12A	102096	0			12	01-06-2022	08-06-2022	0,00%
12A	102096	0			12	15-06-2022	22-06-2022	0,00%
12A	102096	0			12	29-06-2022	06-07-2022	0,00%
12A	102096	0			12	16-07-2022	23-07-2022	0,00%
12A	102096	0			12	31-07-2022	07-08-2022	0,00%
12A	102096	0			12	16-08-2022	23-08-2022	0,00%
12A	102159	0			10	08-11-2021	14-11-2021	0,00%
12A	102159	0			12	22-11-2021	28-11-2021	0,00%
12A	102159	0			12	05-12-2021	11-12-2021	0,00%
12A	102159	0			12	19-12-2021	25-12-2021	0,00%
12A	102159	0			12	04-01-2022	10-01-2022	0,00%
12A	102159	0			12	20-01-2022	26-01-2022	0,00%
12A	102159	0			12	05-02-2022	11-02-2022	0,00%
12A	102159	0			12	20-02-2022	26-02-2022	0,00%
12A	102159	0			12	07-03-2022	13-03-2022	0,00%
12A	102159	0			12	22-03-2022	28-03-2022	0,00%
12A	102159	0			12	04-04-2022	11-04-2022	0,00%

12A	102159	0			12	19-04-2022	26-04-2022	0,00%
12A	102159	0			12	03-05-2022	10-05-2022	0,00%
12A	102159	0			12	18-05-2022	25-05-2022	0,00%
12A	102159	0			12	01-06-2022	08-06-2022	0,00%
12A	102159	0			12	15-06-2022	22-06-2022	0,00%
12A	102159	0			12	29-06-2022	06-07-2022	0,00%
12A	102159	0			11	16-07-2022	23-07-2022	0,00%
12A	102159	0			9	31-07-2022	07-08-2022	0,00%
12A	102159	0			3	16-08-2022	23-08-2022	0,00%

**Tabla N° 8:** Resultado indicador del titular que suscribió un programa de manejo en el periodo productivo inmediatamente anterior.

N° total jaulas tratadas al 31 de enero	N° total jaulas pobladas al 31 de enero	N° total jaulas tratadas proyectadas	N° total jaulas pobladas proyectadas	% final PPJT
0	441	0	0	0,00%

#### 6.4. INDICADOR DE CONSUMO DE ANTIBIÓTICO (ICA)

Como se ha indicado previamente la determinación de este indicador se realizará en base a los gramos de antibiótico utilizados por el titular o grupo controlador, para producir especies salmónidas.

Tabla N° 9: Detalle uso de antibiótico por periodo productivo.

ACS	Centro código	Periodo	Antimicrobianos (Atb.kg)	Atb.gr
12A	102096	Mar-2022	251,94	251.940,00
12A	102096	Jun-2022	370,46	370.460,00
12A	102096	Jul-2022	379,54	379.540,00
12A	102159	May-2022	672,00	672.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>1.673,94</b>	<b>1.673.940,01</b>

Tabla N° 10: Resultado biomasa cosecha efectiva.

Código centro	Cosecha efectiva (N° ejemplares)	Peso promedio cosecha (Kg)	Biomasa cosecha efectiva (ton)
102096	626.830	5,15	3.229,61
102159	647.389	4,65	3.010,73

Tabla N° 11: Resultado biomasa cosecha proyectada.

Código centro	Cosecha proyectada (N° ejemplares)	Peso promedio estimado de cosecha (Kg)	Biomasa cosecha proyectada (ton)
-	-	-	-

Tabla N° 12: Resultado biomasa pérdida efectiva.

Código centro	Pérdida efectiva (N° ejemplares)	Peso promedio efectivo (Kg)	Biomasa pérdida efectiva (ton)
102096	69.934	2,02	141,31
102159	48.934	2,33	114,19

Tabla N° 13: Resultado biomasa pérdida proyectada.

Código centro	Pérdida proyectada (N° ejemplares)	Peso promedio*	Biomasa pérdida proyectada (ton)
-	-	-	-

\* Valor promedio obtenido del peso promedio al 31 de enero y al peso promedio estimado de cosecha.

Tabla N° 14: Valores cálculo y resultado indicador ICA

Σ Antibióticos utilizado al 31 de marzo (gr)	Σ Biomasa producida (ton)	Indicador consumo de antibiótico (gr/ton)
1.673.940,01	6.495,85	257,69

## 7. PROPUESTA PORCENTAJE REDUCCION DE SIEMBRA

7.1. De acuerdo al artículo 60 del D.S N° 319 de 2001, y a lo presentado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, si corresponde, del presente informe, a continuación se presentan los resultados de los cálculos para determinar la propuesta del porcentaje de reducción de siembra para el siguiente periodo productivo.

**Tabla N° 15:** Determinación del porcentaje de reducción/crecimiento de siembra asociado al/los centro (s) donde el titular operó bajo el régimen de Porcentaje de reducción de siembra. Etapa 2

$\Sigma$ Abastecimiento corregido	Porcentaje de pérdidas	Indicador sanitario PPJT	Indicador consumo antibiótico (ICA)	% de reducción de siembra <sup>(1)</sup>
1.393.087	8,53%	0,00%	257,69	6,00%

<sup>(1)</sup> Cabe señalar que si el número es positivo corresponde a un crecimiento, de forma opuesta si el valor es negativo, corresponde a una reducción de siembra.

**Tabla N° 16:** N° de peces autorizado a distribuir como resultado del porcentaje de reducción de siembra.

N° de peces máximo a sembrar
1.476.672

**Tabla N° 17:** N° límite de peces a sembrar por ACS en función de lo proyectado.

ACS	N° límite de peces a distribuir, por ACS, en función de lo proyectado
12A	2.800.000

7.2. En atención al artículo 61 y 61 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, a continuación, se señala el orden de prioridad y las ACS en las cuales el titular puede, eventualmente, ingresar un número mayor peces, provenientes de la distribución del porcentaje de reducción de siembra, la cual podrá realizarse en centros de la misma agrupación, de otra u otras agrupaciones.

**Tabla N° 18:** Límite máximo de crecimiento por agrupación de concesiones y orden de priorización donde el titular es integrante.

ACS	Titular / grupo controlador	Intenciones de siembra	Prioridad	Límite máximo de crecimiento (1)
12A	-	-	1	600.000
	-	-	2	
	-	-	3	
	-	-	4	
	-	-	5	
	-	-	6	
	PROCESADORA CAILIN SPA	2.800.000	7	
	-	-	8	

1. En atención al artículo 61A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, corresponde al titular que tiene la primera opción hacer uso del potencial crecimiento definido para la ACS que se trate. En caso de que quien tenga la primera prioridad no haga uso de la opción, o habiendo hecho uso de ella aún queda saldo para alcanzar el límite de crecimiento definido, se permitirá que los siguientes titulares puedan hacer uso de ese saldo, respetando el orden señalado, cumpliendo las exigencias reglamentarias requeridas, y hasta cumplir el límite establecido. En caso de los titulares que tengan la misma prioridad, se asignará el beneficio a quien primero hubiese declarado la intención de hacer uso de ella a través de documentación ingresada debidamente en oficinas de partes de la Subsecretaría, en Valparaíso.
2. Dado que los titulares ocupan la misma prioridad en la agrupación de destino, tendrá preferencia el que haya optado a la medida de porcentaje de reducción de siembra y que haya ingresado el programa de manejo respectivo en oficina de partes de esta Subsecretaría, indicando también que requiere utilizar el límite de crecimiento correspondiente, señalando el número de peces que estima ingresar a la ACS que se trate. De acuerdo al número de ingreso del documento se determinará la prioridad y el orden correlativo de los demás titulares que opten a esta medida.

7.3. En atención al Respeto de la biomasa autorizada, la información de los centros de cultivo considerados en el presente Programa de Manejo Individual con base en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) es la siguiente:

Tabla N° 19: Información autorización productiva - áreas protegidas

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
12A	102096	Salmón coho	695.335	2,9	Memo (D. J.) N° 149-2015		2.016.472	Sin sobreposición
12A	102159	Salmón coho	781.337	2,9	Memo (D. J.) N° 149-2015		2.265.877	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Cabe señalar que de acuerdo con el memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se debe considerar que los centros de cultivo que no cuentan con RCA y que solo cuentan con Proyecto Técnico tienen producción ilimitada y no tienen limitación para la instalación de estructuras, por tanto, su límite máximo será la densidad de cultivo estimada de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, a un peso de cosecha sugerido para la especie salmón coho de 2,9 Kg, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada para los centros de cultivo que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo considerados en el Programa de Manejo Individual presentado por el titular.

7.4. En función de la propuesta contenido en el numeral 7.1, mediante Programa de Manejo Individual ingresado bajo C.I. N° 4449 de 2023, el titular informa que se acogerá a la medida de porcentaje de reducción de siembra de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 20: Número máximo de peces a ingresar por unidad de cultivo.

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
12A	102096	Salmón coho	695.335	14	22	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
12A	102159	Salmón coho	781.337	16	24	25	25	20	12.500	12	2,9	0,15	60.852
				10	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 7.4 del presente Informe Técnico.

Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

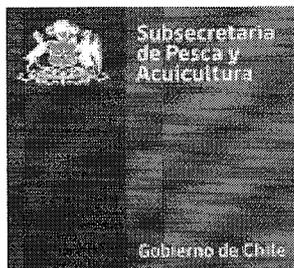
La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

Cabe señalar que la entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, para las actividades de acuicultura, será sancionada de acuerdo con lo indicado en el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

MAAG  
MAAG/DSP/dsp.



BENJAMIN EYZAGUIRRE DEL REAL  
Jefe División de Acuicultura



Folio: 49

**Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**  
<http://www.subpesca.cl>



Código: 160

---

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN**  
**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS N°6/2023**

---

De conformidad con el artículo N° 15 del D.S. N° 113 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura certifica que **PROCESADORA CAILIN SPA, ANTES SALMONES CAILÍN SPA**, se encuentra inscrita y vigente, con el N° 767.

R.U.T.: 78512930-K.

**Domicilio:** CARDENAL S/N, LOTE B, PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS.

**Administración y poderes:** Según las facultades indicadas en la Escritura.

BRUNO QUIÑONES LEIVA  
Carol Polette Fernandois Ibarra  
EMPRESAS AQUACHILE SA  
GONZALO VIAL VIAL  
JOSÉ GUZMÁN VIAL  
Otros

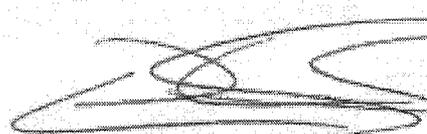
---

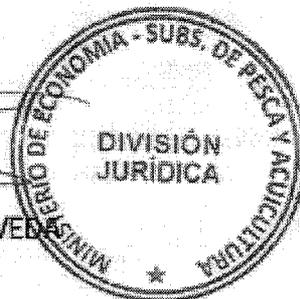
Valparaíso, Marzo de 2023



Verifique la validez de este documento en:  
<https://registropersonajuracui.subpesca.cl/ValidarDocumento/>  
Folio: 49  
Código: 160

Por orden del Sr. Subsecretario de Pesca y Acuicultura.

  
**PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA**  
Jefe de División Jurídica



**Paulo Sepúlveda Sepúlveda**  
**Jefe de la División Jurídica**

**Roberto Tapia**

---

**De:** Lorena Pardo Vera <lorena.pardo@aquachile.com>  
**Enviado el:** jueves, 1 de junio de 2023 13:35  
**Para:** Oficina de Partes Virtual  
**CC:** Carol Fernandois Ibarra; Rojas Mendez, Marcela Andrea; Daisy San Pedro; Alejandro Barrientos Puga; Benjamin Eyzaguirre del Real  
**Asunto:** Solicitud de ingreso carta adjunta - Propuesta PRS Procesadora Cailín SpA IT SSP 460-2023  
**Datos adjuntos:** 2023-06-01, Solicitud PRS Procesadora Cailin SpA IT SSP 460-2023.pdf

Estimado(a)s,

Junto con saludar, por medio de la presente solicitamos hacer ingreso de carta indica en asunto.

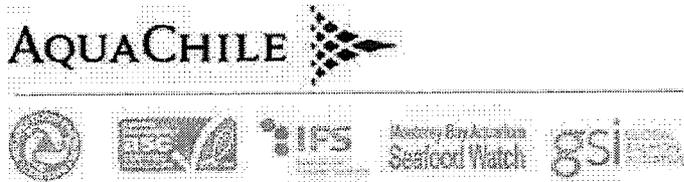
Agradeceremos enviar número de ingreso de fecha hoy 01 de junio de 2023.

Saludos,

LORENA PARDO VERA

Empresas AquaChile S.A.  
Cardenal S/N lote B, Puerto Montt, Chile  
Tef. + 56-65 2433602 – Cel + 56-9 79887518

[www.aquachile.com](http://www.aquachile.com)



Señor  
**Benjamin Eyzaguirre del Real**  
Jefe Departamento Acuicultura  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
Valparaíso

Mat. : Adjunta Propuesta de  
Programa de Manejo  
Individual de Procesadora  
Cailín SpA.

Ref. : Informe técnico (D.AC) N°  
460 de fecha 25 de mayo  
de 2023.

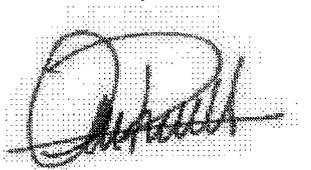
De mi consideración,

Carol Fernandois Ibarra, cedula de identidad N° 8.719.667-4, en representación de Procesadora Cailín SpA., Rut 78.512.930-K, ambos domiciliados, para estos efectos en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, por medio de la presente solicito a Usted acoger la propuesta adjunta de Programa de Manejo Individual, conforme a lo descrito en el Informe Técnico (D.AC) N° 460/2023.

Se acompaña a la presente:

- PMI firmado ante notario.
- Poder de Carol Fernandois Ibarra.

Quedo atenta a entregar mayores antecedentes en caso de ser requerido, le saluda cordialmente,



**Carol Fernandois Ibarra**  
p.p. Procesadora Cailín SpA



## Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de PLAN MANEJO otorgado el 01 de Junio de 2023 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Interino de Puerto Montt Jorge Enrique Figueroa Herrera.-  
Calle Benavente 385, esquina San Martín, Puerto Montt.-  
Puerto Montt, 01 de Junio de 2023.-



N° Certificado: 123456841422.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456841422.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F5016-123456841422.-

JORGE  
ENRIQUE  
FIGUEROA  
HERRERA

Digitally signed by  
JORGE ENRIQUE  
FIGUEROA HERRERA  
Date: 2023.06.01  
12:28:58 -04:00  
Reason: Notario Publico  
Jorge Figueroa Herrera  
Location: Guillermo  
Gallardo Puerto Montt -  
Chile

Puerto Montt, junio de 2023



**PROGRAMA DE MANEJO INDIVIDUAL**

Carol Fernandois Ibarra, cédula de identidad N° 8.719.667-4, en representación de **Procesadora Cailín SpA**, Rut N° 78.512.930-K, ambos domiciliados, para estos efectos, en Cardonal S/N Lote B, Puerto Montt, en relación al informe Técnico (D.AC) N° 460 de fecha 25 de mayo de 2023, el cual contiene la propuesta de Porcentaje de Reducción de Siembra para este titular, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 J del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, manifiesta se acogerá a la medida señalada, para lo cual suscribe el presente Programa, aplicando un porcentaje de reducción/crecimiento de siembra del 6% respecto de la siembra anterior, lo cual determina un número de peces de **1.476.672**, los cuales serán distribuidos de acuerdo al siguiente detalle:

Distribución por agrupación de concesiones (ACS):

ACS	Número total de peces a sembrar por ACS	Inicio periodo productivo	Término periodo productivo
12a	1.476.672	01-08-2023	30-04-2025
<b>Total</b>	<b>1.476.672</b>		

Distribución por centro de cultivo:

Nombre	Código centro	ACS	Especie declarada	Código centro de origen	Ciclo	N° de peces a sembrar	N° min. unidades de cultivo	N° max. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Diámetro (m)
Punta Pelú	102096	12a	Salmón Coho	110074 110110 110111	1	695.335	14	22	25	25	-
							10	18	30	30	-
							6	14	40	40	-
Punta Lille Z	102159	12a	Salmón Coho	110074 110110 110111	1	781.337	16	24	25	25	-
							10	18	30	30	-
							6	14	40	40	-



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456841422 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

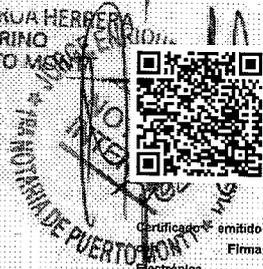


*Carol*  


**Carol Fernandois Ibarra**  
**Procesadora Cailín SpA**  
**Rut 78.512.930-K**

Autorizo la firma de doña Carol Fernandois Ibarra, cédula de identidad N° 8.719.667-4, en representación de Procesadora Cailín SpA, Rut N° 78.512.930-K. La personería de doña Carol Fernandois Ibarra para representar a Procesadora Cailín SpA, consta en Escritura Pública otorgada con fecha 14 de noviembre de 2022, ante don Felipe San Martín Schröder, Notario Público Titular de Segunda Notaría de Puerto Montt, que tengo a la vista y doy fe.

**FIRMÓ (ARON) ANTE MI**  
**Puerto Montt**  
**01 JUN 2023**  
**JORGE ENRIQUE FIGUEROA HERRERA**  
**NOTARIO INTERINO**  
**1ª NOTARIA - PUERTO MONTT**



Certificado emitido  
Firma  
Electrónica  
Avanzada Ley N°  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo. Corte  
Suprema de Chile.  
Cert N°  
123456841422  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

REPERTORIO N°11.191.-

MANDATO ESPECIAL  
PROCESADORA CAILÍN SpA

A

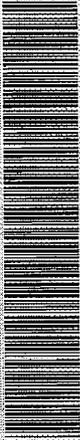
CAROL POLETTE FERNANDOIS IBARRA



En la ciudad de Puerto Montt, República de Chile, a CATORCE DE NOVIEMBRE del año dos mil veintidós, ante mí, **Felipe San Martín Schröder**, Abogado, Notario Público Titular de la Segunda Notaría de Puerto Montt, con Oficio ubicado en esta ciudad, calle Urmeneta número cuatrocientos catorce, comparecen: **PROCESADORA CAILÍN SpA**, RUT 78.512.930-K, del giro de su denominación, representada por **EMPRESAS AQUACHILE S.A.**, RUT 86.247.400-7, y esta a su vez representada por don **MIGUEL ÁNGEL LAVAGNINO CONTRERAS**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula de identidad número 15.094.927-0, todos con domicilio en Cardonal sin número, lote B, ciudad y comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, el compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con su cédula citada y expone que viene en conferir mandato especial, tan amplio como en derecho sea necesario, a doña **CAROL POLETTE FERNANDOIS IBARRA**, cédula de identidad número 8.719.667-4 para que, actúe en nombre y representación de la sociedad ante todas las autoridades de Gobierno e Instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, administrativas, municipales, marítimas, incluyendo entre éstas, y sin que la enumeración sea taxativa; Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Gobernaciones Marítimas, Capitanías de Puerto, Alcaldías de Mar, Ministerio del Medio Ambiente, Subsecretaría del Medio Ambiente, Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente, Servicio de Evaluación Ambiental y Superintendencia del Medio Ambiente, Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, Direcciones Regionales de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Portuarias, Dirección de Vialidad, Ministerio de Agricultura, Secretarías Regionales Ministeriales de Agricultura, Corporación Nacional Forestal, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio de Energía y Secretarías Regionales Ministeriales de Energía,



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 19.799 y en el Autoconcordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cbr.chile.cl](http://www.cbr.chile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.

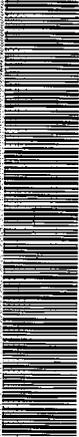


SCA-230515-1018-05776

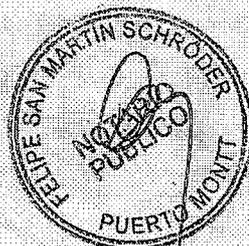
Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Ministerio de Salud, Secretarías Regionales Ministeriales de Salud Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, Intendencias, Gobernaciones Provinciales, Municipalidades U otros organismos o instituciones de derecho público. La faculta especialmente para presentar y gestionar los planes de contingencia contemplados en el artículo 5 del Decreto Supremo número 320 de 2001 que establece el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, presentar y gestionar los programas de Reducción/Incremento de Siembra y Densidad de Cultivo de Agrupación de Concesiones. Asimismo tendrá poder y facultades suficientes para el eficaz y correcto desempeño de su mandato, pudiendo solicitar, retirar, recibir, firmar e inscribir todos los documentos o recibos que sean necesarios para llevar a cabo y cumplir adecuadamente dicho encargo. En todos los actos la apoderada deberá actuar en conformidad a los acuerdos e instrucciones del directorio y a la administración de la Sociedad, circunstancia ésta que sólo afectará la relación entre mandante y mandatario, y que por tanto no será necesario acreditar ante terceros. El presente mandato se otorga con la limitación de que la Mandataria no podrá obligar a la Mandante en ninguna forma que implique responsabilidad pecuniaria ni administrativa, salvo el carácter de declaración jurada de la información que se entrega a los organismos públicos con competencia acuícola, marítima o ambiental. Este mandato no es remunerado y la mandataria no queda liberada de la obligación de rendir cuenta. La personería de **EMPRESAS AQUACHILE S.A.**, para representar a **PROCESADORA CAILÍN SpA**, consta de escritura pública de fecha 11 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría de Santiago de Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de don **MIGUEL ÁNGEL LAVAGNINO CONTRERAS** para representar a **EMPRESAS AQUACHILE S.A.** consta de escritura pública de fecha 09 de diciembre de 2019, otorgada en la Notaría de Rancagua de Ernesto Montoya Peredo. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes a su expresa solicitud y del Notario que autoriza. Minuta de don **PEDRO CERDA JARAMILLO, ABOGADO.**

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.798 y en el Alineamiento de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) con el código de verificación indicado junto estas líneas.

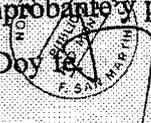


SCA-230515-1018-05776

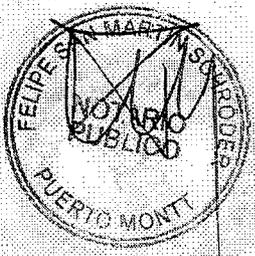


Felipe San Martín Schröder  
NOTARIO PÚBLICO  
Urmeneta 414  
Puerto Montt

En comprobante y previa lectura, firman con el Notario que autoriza copia. Doy fe



*[Signature]*  
**MIGUEL ANGEL LAVAGNINO CONTRERAS**  
**P.P. PROCESADORA CAILÍN SpA**  
**P.P. EMPRESAS AQUACHILE S.A.**



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME  
CON SU ORIGINAL Y SE ENCUENTRA VIGENTE A ESTA  
FECHA, POR NO CONSTAR AL MARGEN DE SU MARGEN  
ANOTACION ALGUNA DE HABER SIDO REVOCADO



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley 19.799 y en el artículo 10 de la Ley 19.970. Su validez puede ser consultada en el sitio Web: [www.scribble.cl](http://www.scribble.cl) con el código de verificación indicado junto a esta línea.



SCA-230516-1018-05776

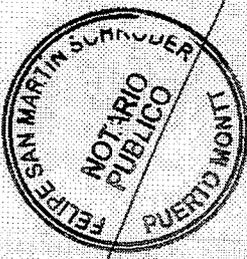
Fecha: 14/11/22  
Firma: *[Signature]*  
Lugar: *[Signature]*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N° 15.799, y en el Autocertificado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web [www.cstribunales.gub.uy](http://www.cstribunales.gub.uy) de verificación indicado junto estas líneas.



SCA-230515-1018-05776

INUTILIZADO  
ARTICULO 404  
CÓDIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

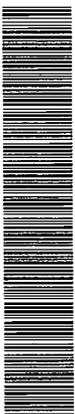


**Certifico que esta copia es testimonio fiel al original que he tenido a la vista.  
Doy Fe. Puerto Montt 15-05-2023.**



Firmado Digitalmente  
por: FELIPE RICARDO  
SAN MARTIN SCHODER  
Fecha: 2023.05.15  
10:18:05 CLT  
Razon: Solicitada por el  
cliente vía Internet  
Ubicacion: Urmeneta 414

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°12.739 y en el Autoconcordador de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en la web [www.dafp.cl](http://www.dafp.cl) con el código de verificación ubicado junto a esta línea.



SCA-230515-1018-0576

## Daisy San Pedro

---

**De:** Daisy San Pedro  
**Enviado el:** jueves, 25 de mayo de 2023 17:56  
**Para:** Jaime Mendoza; Carol Fernandois  
**CC:** Benjamin Eyzaguirre del Real; Eduardo Anderson; Alejandro Barrientos Puga; Maureen Alcayaga  
**Asunto:** Informe Técnico N° 460 - 23 (Procesadora Cailín SpA.)  
**Datos adjuntos:** Informe Técnico PRS N° 460 - 25.05.23 (Procesadora Cailín SpA.).pdf; FORMULARIO OBSERVACIONES PR2 TITULAR.docx

Estimadas y estimados:

Junto con saludar, de nuestra consideración informamos lo siguiente:

En atención al Título XIV del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, remito a Uds. Informe Técnico (D. Ac.) N° 460 de fecha 25 de mayo de 2023, que contiene la propuesta para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra individual (PRS), para los centros de vuestra titularidad, considerando las agrupaciones de concesiones que inician descanso sanitario coordinado entre los meses de abril a septiembre de 2023, en las cuales UD. es titular.

Con el objeto de no atrasar los procesos de cálculos, les solicitamos que los titulares que figuren con estadística inconsistente, información incompleta o bien identifiquen problemas en la información presentada, regularicen su situación **lo antes posible ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura**, adjuntando la documentación que respalde dicha información.

### **Información importante:**

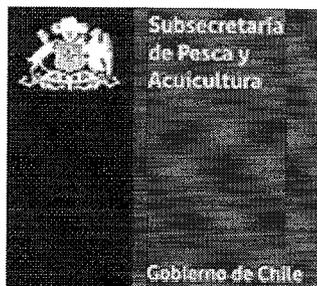
- ✓ Favor considerar los plazos para vuestro pronunciamiento los cuales fueron introducidos por el D.S. (MINECON) N° 216 de 2016, en particular lo referido a acogerse a la medida de PRS, ya que de acuerdo a lo indicado en el artículo 62 del reglamento, los titulares que opten por la medida de PRS, deberán presentar ante esta Subsecretaría en el plazo de **7 días hábiles** contados desde la fecha de remisión de las propuestas de densidad y de la medida alternativa de PRS, su respectivo programa de manejo, de no haber pronunciamiento por parte del titular, o de rechazarse el programa de manejo que corresponda, se entenderá que la opción será la norma general de densidad de cultivo.
- ✓ De acuerdo a la modificación introducida mediante D.S. (MINECON) N° 123 de 2019, *"..Dichos titulares tendrán el plazo de un mes, **contado desde la fecha de remisión de la propuesta por correo electrónico**, para remitir sus observaciones aportando los antecedentes que las funden."* Por lo que los plazos establecidos deben ser considerados desde la recepción del presente correo. **Dicho plazo finaliza el día lunes 5 de junio de 2023.**
- ✓ Se adjunta formulario para ingresar las observaciones con respecto al informe técnico sometido a consulta, con el fin de consolidar los pronunciamientos en un solo documento.

Si decide acogerse a la medida de PRS, se adjunta link con el formato de programa de manejo (<http://www.subpesca.cl/portal/619/w3-article-103520.html>). En este sentido, solicitamos adjuntar RCA vigente o Proyecto Técnico, según corresponda, respecto de cada centro de cultivo contenido en el citado programa, con el fin de validar la biomasa autorizada.

Si le queda alguna duda respecto lo planteado, nos puede contactar vía mail o telefónicamente.

Esperando esta información les sea de utilidad.

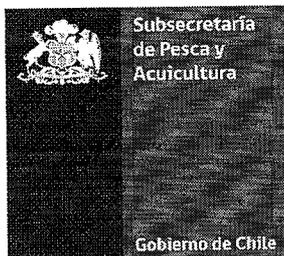
Saluda atentamente,



---

Daisy San Pedro Mayer  
Ingeniero Civil Ambiental  
Unidad de Gestión Sanitaria y Plagas

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura | Gobierno de Chile  
+56 32 250 2763



## **INFORME TÉCNICO (D.AC) N° 460 / 25.05.2023**

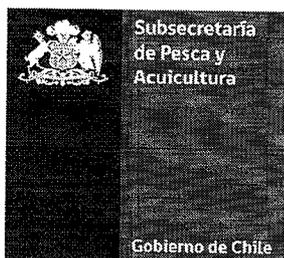
---

**SEGUNDO INFORME DE PROPUESTA DE PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE  
SIEMBRA EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 58 J DEL D.S. (MINECON) N° 319 DE  
2001**

**ACS con descanso sanitario coordinado entre: octubre de 2022 a marzo  
de 2023**

**TITULAR: PROCESADORA CAILIN SPA**

**RUT: 78.512.930-K**



## ÍNDICE

<b>1. MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMIENTO GENERAL.....</b>	<b>3</b>
<b>2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS VARIABLES .....</b>	<b>5</b>
2.1. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA .....	10
<b>3. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.....</b>	<b>12</b>
<b>4. PROCEDIMIENTO EFECTUADO .....</b>	<b>15</b>
<b>5. CARACTERIZACIÓN DEL TITULAR .....</b>	<b>17</b>
<b>6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES PARA DETERMINAR EL PRS.....</b>	<b>18</b>
6.1. DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE SIEMBRA DEL TITULAR .....	18
6.2. INDICADOR PÉRDIDAS DE LOS CENTROS DE CULTIVO DEL TITULAR .....	19
6.3. INDICADOR SANITARIO (PPJT) .....	20
6.4. INDICADOR DE CONSUMO DE ANTIBIÓTICO (ICA) .....	22
<b>7. PROPUESTA PORCENTAJE REDUCCION DE SIEMBRA .....</b>	<b>23</b>
<b>8. CONCLUSIONES.....</b>	<b>25</b>

## 1. MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMIENTO GENERAL

El D.S. (MINECON) N° 216 de 2016, modificó el D.S (MINECON) N° 319 de 2001, en particular el Título XIV, del establecimiento de las densidades de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos (ACS), en el sentido de fijar la densidad de cultivo en dos semestres. En el primer semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril y septiembre del mismo año, y el segundo semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre del mismo año, y marzo del año siguiente.

Esta consideración reglamentaria implica que la determinación de la densidad se realizará en algunos casos cuando a una o más ACS, les reste más de un mes para terminar el periodo productivo, y menos de 6 meses para terminar el mismo, lo cual es replicable para los ciclos productivos de las concesiones dentro del mismo periodo productivo. De acuerdo con esta misma modificación se deberá realizar una estimación del elemento sanitario utilizado para la clasificación de las ACS, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 58 Ñ, literal b), del reglamento. Este procedimiento considera como fecha límite para considerar la información estadística del elemento sanitario, el 31 de enero, o el 31 de julio, en atención al semestre y al año que corresponda realizar la clasificación de las ACS. De las fechas señaladas se debe realizar una proyección de los elementos sanitarios y productivos que componen la clasificación de las ACS, considerando información entregada por cada titular de los centros de cultivo, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento.

De la misma manera se modificó la medida señalada en el artículo 58 J del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, lo que corresponde al porcentaje de reducción de siembra (PRS), la cual constituye una alternativa voluntaria a la medida de densidad de cultivo. De acuerdo con la modificación, la medida alternativa y voluntaria de PRS debe ser determinada por titular, para todo aquel que haya tenido operación en el periodo productivo inmediatamente anterior al periodo productivo que corresponda realizar la determinación de la densidad de cultivo, conforme el artículo 58 M del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y que haya realizado declaración de intención de siembra de acuerdo con el artículo 24, inciso 5, del mismo reglamento. En atención a que la densidad de cultivo es fijada semestralmente, y en atención al artículo 60 del reglamento, corresponde aplicar el PRS que sea determinado a la sumatoria de los abastecimientos del titular que corresponda, considerando todos los centros de cultivo que hubieren tenido abastecimiento en las diferentes ACS que corresponda realizar el cálculo de densidad de cultivo.

De acuerdo con el artículo 60 del reglamento, los titulares que suscriban la medida PRS, podrán realizar la distribución del número de peces resultante tras suscribir la medida, en todas a aquellas ACS en las cuales hubieren declarado intención de siembra, según el artículo 24, inciso 5, del mismo cuerpo legal. Se debe considerar que la propuesta de PRS, al ser una alternativa a la densidad de cultivo, el

número de ejemplares resultantes tras aplicar el respectivo porcentaje a los abastecimientos, no puede ser superior a la sumatoria de las declaraciones de intención de siembra realizadas por el titular en la oportunidad y forma que señala el artículo 24 ya citado.

Adicionalmente, en aquellas ACS en las cuales las sumatorias de las declaraciones de intención de siembra realizadas por los titulares en atención al artículo 24, inciso 5 del reglamento, no superen los 20.000.000 de ejemplares, podrán eventualmente ingresar una determinada cantidad ejemplares que no hubieren sido declarados en la oportunidad que señala el citado artículo, provenientes de la redistribución de siembra originada en PRS de los titulares de centros integrantes de la misma ACS, de acuerdo a la regla decisión que contiene el artículo 61 A del reglamento, según lo que se indica a continuación;

**Tabla N° 1:** Límite máximo de crecimiento para la agrupación receptora.

Declaración de siembra de la agrupación de concesiones receptora		Porcentaje máximo de ingreso de peces	Límite máximo de crecimiento (recepción de peces)
0	3.000.000	90%	2.700.000
3.000.001	5.000.000	40%	2.000.000
5.000.001	8.000.000	20%	1.600.000
8.000.001	11.000.000	10%	1.100.000
11.000.001	14.000.000	7%	980.000
14.000.001	17.000.000	5%	850.000
17.000.001	20.000.000	3%	600.000
Mayor a 20.000.000	-	NA	NA

Para la aplicación de esta norma, las declaraciones de siembra de los titulares de centros de cultivo de destino integrantes de cada agrupación serán ordenadas de menor a mayor, determinando así el orden de prioridad de los titulares que requieran sembrar peces en ACS en las cuales no hubieren declarado intención de siembra en la oportunidad que se refiere el artículo 24, inciso 5, del reglamento. El primer lugar lo ocupará quien no haya declarado siembra en la respectiva agrupación.

En el caso que un titular ejerza su prioridad, la siguiente prioridad solo podrá ser utilizada en caso de existir saldo respecto del límite de crecimiento por porcentaje de reducción de siembra en la agrupación de destino y hasta dicho límite. Las prioridades serán utilizadas hasta completar dicho saldo. En caso de que dos o más titulares tengan la misma prioridad en la agrupación de destino, tendrá preferencia el que haya ejercido en primer lugar la opción por el porcentaje de reducción de siembra, y que señale la intención de ocupar el cupo correspondiente en la ACS receptora que corresponda. La Subsecretaría luego del plazo de 7 días que se indica en el artículo 62 del reglamento.

Para determinar el PRS que será aplicable a los abastecimientos previos de cada titular, y de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 64 de 2019, específicamente a la modificación introducida al artículo



60 del reglamento, para establecer los indicadores sanitarios y la ponderación de las variables a considerar, esta Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020.

Así las cosas, la propuesta de porcentaje de reducción de siembra será remitida por la Subsecretaría a los titulares de las concesiones de cada agrupación del semestre de cálculo que corresponda, conjuntamente con la propuesta correspondiente a la densidad de cultivo. Además, se indicará el límite máximo de crecimiento para la agrupación por recepción de peces provenientes de porcentaje de reducción de siembra y la prioridad que tiene el titular para redistribuir peces dentro de la agrupación. Según lo indicado en el artículo 62 del reglamento, los titulares que opten por la medida de PRS, deberán presentar ante la Subsecretaría en el plazo de 7 días hábiles contados desde la fecha de remisión de las propuestas de densidad y de la medida alternativa descrita, de no haber pronunciado por parte del titular, o de rechazarse el programa de manejo que corresponda, se entenderá que la opción será la norma general de densidad de cultivo. Cuando corresponda, y en atención al mismo artículo, esta Subsecretaría podrá remitir una contrapropuesta de porcentaje de reducción de siembra, si es que así procede.

De acuerdo con el inciso tercero, del artículo 61 del reglamento, los centros de cultivo que sean sometidos a la medida de PRS, quedarán sometidos a la densidad de cultivo para los centros de engorda establecida por resolución vigente del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, esto es, la Resolución Exenta N°1449 de 2009.

## **2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS VARIABLES**

De acuerdo al reglamento, la determinación del porcentaje de reducción de siembra, se realizará considerando las siguientes variables respecto del periodo productivo inmediatamente anterior:

- a) Pérdidas del o de los centros de cultivo del mismo titular, conforme a lo indicado en el artículo 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020 para determinar esta variable, para cada centro de cultivo de engorda que hubiere operado, se realizará una proyección de la pérdida considerando lo indicado en el artículo 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001. Para ello se considerará pérdida la diferencia expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del ciclo productivo de los centros de cultivo de un titular, y la suma de las cosechas efectivas y proyectadas, salvo las cosechas que hayan sido ordenadas obligatoriamente por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos, o como medida de emergencia. Serán cosechas efectivas las contabilizadas hasta el 31 de enero, o el 31 de julio, según corresponda. Serán cosechas proyectadas, el número de peces que permanezca en cultivo, y que hayan sido informados en conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas, hasta el término del ciclo productivo

que se trate. Estas últimas corresponderán a las pérdidas que resulten de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas obtenido hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo, que sea informado por el titular, en atención al artículo 24.

No se considerarán pérdidas las mismas excepciones contenidas en el artículo 24 A del reglamento. Cuando se trate de dos ciclos productivos dentro de un mismo periodo, se considerarán las pérdidas del primero hasta el término de su ciclo, y únicamente se proyectarán las pérdidas de los centros de cultivo que se encuentren con ciclo productivo en curso al 31 de enero, o 31 de julio.

Mediante la siguiente fórmula es posible determinar la variable;

$$\% \text{ Pérdida} = \left( \frac{\text{Abastecimiento} - (\text{cosechas efectivas} + \text{cosechas proyectadas})}{\text{Abastecimiento}} \right) \times 100$$

De donde se desprende lo siguiente;

$$\text{Cosechas proyectadas} = \text{Existencia (info. oficial)} - \text{Pérdidas proyectadas (N° de peces)}$$

$$\text{Pérdidas proyectadas (N°)} = (\text{Pérdida promedio mensual} \times \text{N° Meses proyectados})$$

$$\text{Pérdida promedio mensual (N°)} = \frac{\text{Pérdidas acumuladas al 31 de enero o julio}}{\text{Número de meses en producción}}$$

Se entenderán las siguientes definiciones para la realización del cálculo;

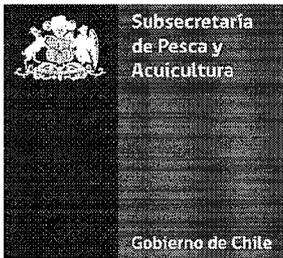
**Abastecimiento:** corresponde a la siembra efectiva del periodo productivo inmediatamente anterior.

**Cosecha efectiva:** las cosechas declaradas ante el Servicio hasta el 31 de enero, o el 31 de julio, según corresponda.

**Cosecha proyectada:** el número de peces que permanecen en cultivo que hayan sido informados en conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas, finalizado el ciclo productivo que se trate.

**Pérdidas proyectadas (N° de peces):** es el resultado de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas, obtenido hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo, informados en conformidad con el artículo 24.

**Pérdida promedio mensual:** corresponderá a las pérdidas acumuladas hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, expresada en número de peces, respecto los meses operados hasta las mismas fechas antes señaladas.



b) Indicadores sanitarios de todos los centros de cultivo del mismo titular, asociados a una enfermedad o infección sometida a un programa específico de control, que se vean deteriorados en la medida en que aumentan los niveles de biomasa (PPJT).

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020, se estableció como indicador sanitario el "promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPJT)". Para utilizar este indicador, la resolución antes citada estableció la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Variable indicador sanitario} = \text{PPJT al 31 de enero o julio} + \text{PPJT proyectado}$$

Para determinar esta variable se debe proyectar el PPJT en atención a los meses restantes de ciclo productivo para los centros de cultivo que se encuentren con ciclo productivo en curso al 31 de enero, o al 31 de julio. De esta forma se deberá adicionar al PPJT que esos centros de cultivo hubieren obtenido en las fechas señaladas, un PPJT proyectado.

Para poder determinar esta proyección se debe considerar que, de acuerdo con los registros del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, desde el año 2015, año en que se implementó la medida, en atención al Programa Sanitario Especifico de Vigilancia y Control de Caligidosis, se determinan en promedio 2 ventanas oficiales por cada mes, dentro de un periodo productivo. Con este antecedente, es posible deducir que por cada mes que reste de un ciclo productivo existirán dos eventuales ventanas oficiales en las cuales es posible realizar tratamientos farmacológicos por inmersión. Sin embargo, se debe determinar en cuantas de esas ventanas oficiales se pudieran llevar a cabo tratamientos farmacológicos, como también el número de jaulas que eventualmente pueden ser tratadas dentro de esas mismas ventanas.

De acuerdo con antecedentes del mismo Servicio, en los últimos meses de desarrollo de un ciclo productivo, lo más frecuente es que se realice en cada ventana oficial en que se lleven a cabos tratamientos por inmersión, tratamientos al 100% de las jaulas pobladas, esto para las especies susceptibles de la parasitosis.

Para determinar las "ventanas oficiales estimadas" en las cuáles se realicen tratamientos farmacológicos por inmersión, se diseñó la siguiente ecuación;

$$\left. \begin{array}{l} \text{Ventanas oficiales} \\ \text{en las cuales se} \\ \text{realicen} \\ \text{tratamientos} \\ \text{farmacológicos por} \\ \text{inmersión} \end{array} \right\} = \left[ \frac{\text{N}^\circ \text{ de ventanas oficiales con} \\ \text{tratamientos efectivos al 31 de} \\ \text{enero / julio}}{\text{N}^\circ \text{ de ventanas oficiales desde} \\ \text{terminada la siembra efectiva o} \\ \text{desde el inicio de tratamientos}} \right] \times \left[ \text{N}^\circ \text{ de meses} \\ \text{faltantes de} \\ \text{operación} \right] \times 2 \times \left[ \text{Factor} \\ \text{Estacional} \right]$$

En donde se debe entender;

- **Nº de ventanas oficiales con tratamientos efectivos:** corresponderá al número de ventanas oficiales en las cuales se haya hecho tratamiento farmacológico por inmersión de al menos de una jaula de cultivo al 31 de enero, o 31 de julio.
- **Número de ventanas oficiales:** corresponderá al número de ventanas oficiales de coordinación de tratamientos de inmersión de caligus que se hubiesen llevado a cabo al 31 de enero o al 31 de julio, según corresponda. Estas ventanas se considerarán por centro de cultivo desde el término de la siembra efectiva de acuerdo con el artículo 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, o bien desde el primer tratamiento cuando este suceda antes del término de la siembra efectiva.
- **Número de meses restantes para el término de operación de un centro de cultivo:** corresponderá al número de meses que resten hasta un mes antes del término del ciclo productivo, informado por el titular del centro de cultivo de acuerdo con el inciso 5 del artículo 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001. Este valor se multiplicará por dos, dado que se determinan en promedio dos ventanas oficiales por cada mes.
- **Factor de corrección estacional:** corresponderá a un factor de ajuste a los tratamientos por inmersión, el cual considera una diferencia para los meses que correspondan al período de otoño-invierno, o primavera - verano. Esto dado por la biología del parásito, el cual ve favorecida su reproducción en los meses de primavera - verano, lo cual conlleva a que en estos meses exista la probabilidad cierta de realizar mayor frecuencia de tratamientos por inmersión. Se determinó un factor de 1,1 para los meses de primavera - verano, y de 0,9 para los meses de otoño invierno. El factor se determinó tras analizar la base de tratamientos farmacológicos por inmersión del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la cual consta de 4.472 tratamientos desde enero de 2014 a abril de 2017.

Se debe considerar que la evolución del número de jaulas pobladas en los últimos meses de operación de un centro de cultivo es dinámica, por lo cual en el periodo a estimar se considerará que las jaulas activas del centro corresponden al 50% de las jaulas pobladas informadas por el titular al 31 de enero, o 31 de julio. Una vez determinadas las "ventanas oficiales estimadas en las cuáles se realicen tratamientos farmacológicos por inmersión", se entenderá que la totalidad del 50% de las jaulas señaladas serán tratadas en dichas ventanas, lo cual constituirá el PPJT proyectado, el cual deberá ser sumado a los tratamientos efectivos realizados a la misma fecha, de tal forma de determinar en conjunto el indicador sanitario.

- c) Indicador de consumo de antibiótico para la producción de especies salmónidas en un periodo productivo (ICA).

Mediante la Resolución Exenta Nº 904 de fecha 31 de marzo de 2020, se estableció como tercer indicador el consumo de antibiótico para la producción de especies salmónidas. El cual corresponderá a

los gramos de antibiótico utilizados por un titular o grupo controlador, para producir especies salmónidas, durante el periodo productivo en el cual se realice la determinación de la densidad de cultivo para el periodo productivo siguiente. Para utilizar este indicador, la citada resolución estableció la siguiente fórmula de cálculo:

$$ICA = \frac{\sum_{\text{semestre de cálculo vigente al 30 de septiembre o 31 de marzo}} \text{Antibióticos utilizados (gramos)}}{\sum_{\text{semestre de cálculo vigente}} \frac{\text{Biomasa producida (tons.)}}{(\text{cosecha real} + \text{cosecha proyectada} + \text{pérdidas (1)} + \text{pérdidas proyectadas (2)})}}$$

(1) Considera peso promedio de la semana en que se produce la pérdida.

(2) Considera promedio entre la proyección de peso a cosecha y el peso promedio más cercano al 31 de enero o 31 de julio, según corresponda.

Para determinar esta variable se considerará la información efectiva al 30 de septiembre o 31 de marzo, según el semestre de cálculo que corresponda.

En donde se debe entender;

- **Antibióticos utilizados (gramos):** corresponderá a la cantidad de antibióticos utilizado desde el inicio del periodo productivo hasta el 30 de septiembre o 31 de marzo, según corresponda, y que han sido informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de acuerdo con la normativa vigente.
- **Biomasa producida (Toneladas):** corresponderá a la sumatoria de la cosecha real, cosecha proyectada, pérdida real y pérdida proyectada, entendiéndose estas de la siguiente manera:
  - **Cosecha real (Ton):** se determinará en base a la cosecha efectiva considerada hasta el 31 de enero o 31 de julio, según corresponda, y al peso promedio declarado por el titular más cercano al 31 de enero o 31 de julio, informados en conformidad con el artículo 24 del D.S N° 319 de 2001.
  - **Cosecha proyectada (Ton):** se determinará en base a la cosecha proyectada en asociación al número de meses que restan para terminar el ciclo productivo, y al peso promedio estimado de cosecha declarado por el titular informado en conformidad con el artículo 24 del D.S N° 319 de 2001.
  - **Pérdida real (Ton):** se determinará en base a la pérdida efectiva considerada hasta el 31 de enero o 31 de julio, según corresponda, y al peso promedio de las semanas en que se producen las pérdidas.

- **Pérdida proyectada (Ton):** se determinará en base a la pérdida proyectada en asociación al número de meses que restan para terminar el ciclo productivo, y a un promedio entre el peso promedio estimado de cosecha declarado por el titular, informado en conformidad con el artículo 24 del reglamento, y el peso promedio más cercano al 31 de enero o 31 de julio, según corresponda.

## 2.1. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA

Luego de determinar las variables pérdidas, indicador sanitario (PPJT) e indicador de antibióticos (ICA), y en concordancia con la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020, se debe determinar el porcentaje de reducción correspondiente de acuerdo con las siguientes etapas:

### 2.1.1. Etapa 1

Corresponderá al momento en que un titular o grupo controlador suscriba la medida de PRS por primera vez en el semestre de cálculo que corresponda. Aplicará también a quienes ya hubiesen suscrito la medida, en el periodo productivo inmediatamente anterior.

Esta etapa estará determinada en función del porcentaje de pérdida obtenido y al indicador sanitario (PPJT).

Tabla N° 2: Porcentajes de reducción de siembra.

Primer Indicador Sanitario	Etapa 1				
	Tramo de pérdidas				
	0 a 10%	10,1 a 14%	14,1 a 20%	20,1 a 25%	> a 25%
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	-3%	-6%	-9%	-12%	-18%
PPJT > 50% / periodo productivo	-6%	-9%	-12%	-15%	-21%

PPJT= Promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis;

El porcentaje determinado, será aplicado al abastecimiento de la totalidad de los centros de cultivo que el titular hubiere operado en el periodo productivo evaluado, y será propuesto a éste como alternativa voluntaria a la densidad de cultivo.

### 2.1.2. Etapa 2

Luego de un periodo productivo, el titular o grupo controlador que hubiere suscrito la medida de PRS (Etapa 1), y aquél que ya se encuentre operando bajo la medida de PRS, podrá acceder a la Etapa 2.

La Etapa 2 considerará diferentes alternativas de porcentajes de reducción y de crecimiento de número de peces a sembrar, en el periodo productivo siguiente, en función del número de peces efectivamente sembrados en el periodo productivo inmediatamente anterior en el que se realiza el cálculo de la densidad de cultivo. Para lo señalado, se considerará el porcentaje de pérdida del titular o grupo controlador, el primer indicador sanitario (PPJT) y el indicador de consumo de antibiótico (ICA). Así las cosas, en función de los resultados para estos tres elementos, el titular o grupo controlador que suscriba esta medida podrá optar a los siguientes porcentajes de crecimiento y reducción:

**Tabla N° 3:** Porcentajes de reducción y crecimiento de siembra.

Primer indicador sanitario	Etapa 2					Indicador de consumo de antibióticos (ICA)
	Tramo de pérdidas					
	0 a 10%	10,1 a 14%	14,1 a 20%	20,1 a 25%	> a 25%	
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	3%	1%	-3%	-6%	-13%	300,1 a 600 gramos de antibiótico por tonelada producida
PPJT > 50% / periodo productivo	1%	0%	-5%	-9%	-16%	
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	6%	3%	-2%	-5%	-10%	150,1 a 300 gramos de antibiótico por tonelada producida
PPJT > 50% / periodo productivo	3%	1%	-4%	-8%	-12%	
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	9%	4%	-1%	-4%	-7%	0 a 150 gramos de antibiótico por tonelada producida
PPJT > 50% / periodo productivo	4%	2%	-3%	-6%	-9%	

Cuando el indicador de consumo de antibiótico (ICA) sea **superior a 600 gramos** de antibiótico por tonelada producida corresponderá aplicar la tabla asociada a la **Etapa 1**

El porcentaje determinado, será aplicado al abastecimiento de la totalidad de los centros de cultivo que el titular hubiere operado en el periodo productivo evaluado, y será propuesto a éste como alternativa voluntaria a la densidad de cultivo. Cabe señalar que en el caso considerado en el artículo 61 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, el porcentaje de reducción de siembra será aplicado a la propuesta original de esta Subsecretaría.

### 3. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

- 3.1.** De acuerdo al artículo 59 del reglamento, la densidad de cultivo no se aplicará en caso de que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular. Tampoco se aplicará la densidad de cultivo en caso que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación ya tenga vigente un programa de manejo suscrito por más de un período productivo.
- 3.2.** En atención al artículo 61 del reglamento, no podrá incorporarse al programa de manejo un porcentaje de reducción de siembra menor al propuesto por la Subsecretaría que tenga el efecto de reemplazar la medida de densidad de cultivo de la agrupación aplicable al centro. En caso que el porcentaje de reducción de siembra sea mayor al propuesto por la Subsecretaría, será aprobado para el período productivo siguiente. Sin embargo, para el cálculo correspondiente al período productivo subsiguiente, será considerado el porcentaje que hubiere sido propuesto originalmente por la Subsecretaría y no el que finalmente se suscribió.
- 3.3.** Cabe considerar que en caso de que la intención de siembra realizada por el titular en la oportunidad a que se refiere el artículo 24 inciso 5 del reglamento, considerando también lo indicado en el artículo 61 del mismo, en el sentido de que si el porcentaje de reducción de siembra sea mayor al propuesto por la Subsecretaría (de acuerdo a los porcentajes establecidos en Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020), se considerará como propuesta para efectos del PRS, la diferencia expresada en porcentaje que resulte entre la intención de siembra y el abastecimiento anterior, toda vez que el porcentaje resultante sea mayor. Igualmente, el titular deberá presentar el correspondiente programa de manejo en caso de optar por la medida alternativa.
- 3.4.** Para los efectos del porcentaje de reducción de siembra se considerará titular de las concesiones tanto a aquél a quien se haya otorgado la concesión como al controlador del grupo empresarial en el que se encuentre la persona jurídica a quien se le otorgó la concesión en los términos previstos en el artículo 96 de la ley 18.045.

- 3.5.** Para efectos del porcentaje de reducción de siembra, de acuerdo con lo establecido en artículo 64 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001 los centros de cultivo del mismo titular ubicados en las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro del mismo semestre, deberán quedar sometidos a idéntico régimen, sea de densidad de cultivo o de porcentaje de reducción de siembra, independientemente del régimen por el que opten para sus centros ubicados en la región de Magallanes. Asimismo, el titular deberá optar por un solo régimen para todos sus centros ubicados en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dentro del mismo semestre.
- 3.6.** Para el caso de los titulares que suscriban contrato de arriendo, el centro de cultivo arrendado únicamente puede tener el mismo régimen al cual haya optado el titular.
- 3.7.** Para la medida de PRS el centro de cultivo arrendado debe estar inscrito en esta Subsecretaría. El mismo instrumento puede incluir una autorización al arrendatario para suscribir la medida de porcentaje de reducción de siembra. Adicional a lo anterior, es necesario presentar una autorización notarial ante esta Subsecretaría, donde se autorice a suscribir la medida, debiendo en todo caso darse la condición que el PRS sea el régimen al que haya optado el titular en todas sus concesiones, donde está incluida aquella que es objeto de arriendo.
- 3.8.** De conformidad con el inciso primero del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, para la siembra en mar el Servicio solo podrá autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo. Dichos orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio, en la oportunidad que señala el inciso 5 del mismo artículo, esto es, al menos un mes antes de realizar la siembra efectiva.
- 3.9.** De acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala: "El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

En caso de que posterior a la resolución que fije la densidad de cultivo y/o apruebe un programa de manejo, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

#### **4. PROCEDIMIENTO EFECTUADO**

- 4.1.** De conformidad con lo establecido en el art. 58 Q del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, mediante ORD. DAC. N° 180 de fecha 02 de febrero de 2023, esta Subsecretaría solicitó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) la información sanitaria relativa al proceso de cálculo correspondiente al primer semestre de 2023.
- 4.2.** Mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2023, el Sernapesca remitió a esta Subsecretaría, la información relativo al cálculo de las pérdidas, sanitaria y ambiental de los centros de cultivo que operaron el ciclo inmediatamente anterior.
- 4.3.** De conformidad con lo establecido en el art. 60 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, a partir del desempeño sanitario obtenido, esta Subsecretaría procedió a determinar el porcentaje de reducción de siembra para el titular Procesadora Cailín SpA., y consecuentemente, elaboró el Informe Técnico (D. Ac.) N° 360 de fecha 19 de abril de 2023, a través del cual se fundó la propuesta porcentaje de reducción de siembra para dicho titular.
- 4.4.** Mediante ORD. DAC N° 516 de fecha 21 de abril de 2023 y ORD. DAC N° 529 de fecha 27 de abril de 2023, esta Subsecretaría remitió en consulta al Sernapesca e IFOP, respectivamente, el Informe Técnico (D. Ac.) N° 360 de fecha 19 de abril de 2023, con la finalidad de que dichas entidades remitieran, sea en papel o por vía electrónica, sus observaciones en el plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de los documentos anteriormente indicados.
- 4.5.** Mediante ORD. N° DN - 01826/2023 de fecha 05 de mayo de 2023, ingresado con C.I. V. N° 3574 de fecha 08 de mayo de 2023, el Sernapesca remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta, en lo relativo al cálculo de las pérdidas y clasificación de bioseguridad de los centros de cultivo que operaron el ciclo inmediatamente anterior.
- 4.6.** Por su parte, el IFOP a través del documento IFOP/DIA/N° 023/2023/DIR/230 de fecha 03 de mayo de 2023, ingresado mediante C.I. V. N° 3535 de fecha 05 de mayo de 2023, remitió a esta Subsecretaría, sus observaciones al Informe Técnico sometido a consulta. El Instituto no realizó observaciones a los cálculos ni a los valores presentados en el IT (D. Ac.) N° 360 de fecha 19 de abril de 2023.
- 4.7.** Mediante ORD. DAC N° 474 de fecha 10 de abril de 2023, esta Subsecretaría solicitó al Sernapesca la información relativa al indicador de antimicrobianos (ICA), considerando el consumo de antibiótico al 31 de marzo y los datos de peso promedio de pérdida y cosecha al 31 de enero.



**4.8.** Mediante ORD. N° DN - 1762/2023 de fecha 02 de mayo de 2023, ingresado con C.I. V. N° 3524 de fecha 05 de mayo de 2023, el Sernapesca remitió a esta Subsecretaría, la información relativa al indicador de antimicrobianos.

## 5. CARACTERIZACIÓN DEL TITULAR

De acuerdo al sistema de registro de concesiones de acuicultura, a la Resolución Exenta N° 2300 de 2022 de esta Subsecretaría, donde se establecieron las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos en las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de acuerdo a las Resoluciones Exentas N° 1449 y 2273 ambas de 2009, N° 1897 y 1898 ambas de 2010, N° 1381, 2082, 2302 y 2534 todas de 2011, N° 1308, 2601 y 3042 todas de 2012, N° 235, 570, 1582, 2954, 3004 y 3006 todas de 2013, N° 69, 646, 791, 1466, 1854, 2846, 2899 y 4831 todas de 2014, N° 1412, 3352, 7296, 7297, 7298, 7704, 7711, 7714 y 9920 todas de 2015, y N° 142, 785, 3210, 3391, 5358, 5361, 5364, 6312, 7921, 11184 y 11326 todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556, 3983 y 4810 todas de 2017, y N° 72, 799, 875 y 1501 todas de 2018, N° 278, 279, 1215, 2279, 4257 y 4260 todas de 2019, N° 313, 493, 903 y 1519, todas de 2020, N° 03, 1165, 1312, 1414 y 1626 todas de 2021, N° DN - 01361, DN - 02503, DN - 02609, DN - 02626, DN - 02638, todas de 2022, de descanso sanitario coordinado del Servicio; la información estadística que dispone el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y de acuerdo a lo declarado vía correo electrónico por titular en el formato dispuesto por esta Subsecretaría, a continuación se individualiza al titular que corresponde proponer la medida alternativa y voluntaria de PRS.

**Titular:** PROCESADORA CAILIN SPA  
**RUT:** 78.512.930-K

**Tabla N° 4:** Información asociada al titular

ACS que inician descanso sanitario entre abril y septiembre de 2023 donde el titular es integrante	Clasificación de bioseguridad por ACS	Centros de cultivo de su titularidad	Centros de cultivo con contrato de arriendo y autorizados a suscribir PRS*
12A	Baja 4	102096	-
		102154	-
		102159	-

\* Corresponde a los centros de cultivo que el titular arrienda a terceros, los cuales están debidamente inscritos en esta Subsecretaría, indicando la autorización al arrendatario para suscribir la medida de porcentaje de reducción de siembra, o bien, una autorización notarial donde se autorice a suscribir la medida. Esta información es considerada en atención a la recepción de documentación enviada por el titular.

## 6. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES PARA DETERMINAR EL PRS

A continuación, se presentan los resultados de cálculos y análisis para determinar las variables que permitan determinar el PRS. La información proviene de las fuentes de información descritas previamente.

### 6.1. DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE SIEMBRA DEL TITULAR

En atención a los artículos 24 y 64 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, a continuación, se presentan las intenciones de siembra realizadas por el titular en cada agrupación.

**Tabla N° 5:** Declaración de intención de siembra asociada al titular.

ACS	Intención de siembra
12A	2.800.000
<b>Total</b>	<b>2.800.000</b>

## 6.2. INDICADOR PÉRDIDAS DE LOS CENTROS DE CULTIVO DEL TITULAR

De acuerdo con la información analizada, a continuación, se presenta el cuadro resumen conteniendo las ACS en las cuales el titular operó en el periodo productivo inmediatamente anterior, información productiva entregada por el titular de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, y las proyecciones para determinar la variable pérdida.

**Tabla N° 6:** Cálculo de pérdida titular para el periodo productivo inmediatamente anterior de los centros que suscribieron un programa de manejo.

ACS	Código de centro	Ciclo (1/2)	Abastecimiento (N° ejemplares)	Abastecimiento corregido (N° ejemplares)	Existencia al 31 de enero (N° ejemplares)	Cosechas efectivas al 31 de enero (N° ejemplares)	Pérdidas (N° ejemplares)	Duración ciclo (N° meses)	Promedio pérdidas mensuales (N° ejemplares)	Meses declarados para terminar el ciclo productivo	Meses considerados a proyectar <sup>(1)</sup>	Pérdida proyectada	Cosecha proyectada	Cosecha efectiva + proyectada	Excepción	Pérdida Final	% Pérdida Final
12A	102096	1	696.764	696.764	0	626.830	69.934	-	-	-	-	-	-	-	0	69.934	10,04%
12A	102159	1	696.323	696.323	0	647.389	48.934	-	-	-	-	-	-	-	0	48.934	7,03%
<b>Total</b>			<b>1.393.087</b>	<b>1.393.087</b>	<b>0</b>										<b>0</b>	<b>118.868</b>	<b>8,53%</b>

<sup>(1)</sup> En atención al artículo 24 A del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo. Dicha información, se rectifica en atención al registro de meses efectivamente operados del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

### 6.3. INDICADOR SANITARIO (PPJT)

Como se ha indicado previamente la determinación de este indicador se realizará en base al promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPJT), realizado en cada centro de cultivo, por periodo productivo, más los tratamientos estimados.

En las siguientes Tablas se presenta el detalle, por centro de cultivo, los porcentajes de jaulas tratadas correspondientes a la enfermedad producida por *Caligus rogercresseyi* (Caligidosis), efectivos y proyectados.

**Tabla N° 7:** Detalle indicador PPJT centros de cultivo que suscribieron un programa de manejo en el periodo productivo inmediatamente anterior.

ACS	Centro	N° jaulas tratadas	Fecha inicio Tto	Fecha fin Tto	N° jaulas pobladas	Inicio Ventana Tto SNP	Término Ventana Tto SNP	%PPJT
12A	102096	0			12	05-12-2021	11-12-2021	0,00%
12A	102096	0			12	19-12-2021	25-12-2021	0,00%
12A	102096	0			12	04-01-2022	10-01-2022	0,00%
12A	102096	0			12	20-01-2022	26-01-2022	0,00%
12A	102096	0			12	05-02-2022	11-02-2022	0,00%
12A	102096	0			12	20-02-2022	26-02-2022	0,00%
12A	102096	0			12	07-03-2022	13-03-2022	0,00%
12A	102096	0			12	22-03-2022	28-03-2022	0,00%
12A	102096	0			12	04-04-2022	11-04-2022	0,00%
12A	102096	0			12	19-04-2022	26-04-2022	0,00%
12A	102096	0			12	03-05-2022	10-05-2022	0,00%
12A	102096	0			12	18-05-2022	25-05-2022	0,00%
12A	102096	0			12	01-06-2022	08-06-2022	0,00%
12A	102096	0			12	15-06-2022	22-06-2022	0,00%
12A	102096	0			12	29-06-2022	06-07-2022	0,00%
12A	102096	0			12	16-07-2022	23-07-2022	0,00%
12A	102096	0			12	31-07-2022	07-08-2022	0,00%
12A	102096	0			12	16-08-2022	23-08-2022	0,00%
12A	102159	0			10	08-11-2021	14-11-2021	0,00%
12A	102159	0			12	22-11-2021	28-11-2021	0,00%
12A	102159	0			12	05-12-2021	11-12-2021	0,00%
12A	102159	0			12	19-12-2021	25-12-2021	0,00%
12A	102159	0			12	04-01-2022	10-01-2022	0,00%
12A	102159	0			12	20-01-2022	26-01-2022	0,00%
12A	102159	0			12	05-02-2022	11-02-2022	0,00%
12A	102159	0			12	20-02-2022	26-02-2022	0,00%
12A	102159	0			12	07-03-2022	13-03-2022	0,00%
12A	102159	0			12	22-03-2022	28-03-2022	0,00%
12A	102159	0			12	04-04-2022	11-04-2022	0,00%

12A	102159	0			12	19-04-2022	26-04-2022	0,00%
12A	102159	0			12	03-05-2022	10-05-2022	0,00%
12A	102159	0			12	18-05-2022	25-05-2022	0,00%
12A	102159	0			12	01-06-2022	08-06-2022	0,00%
12A	102159	0			12	15-06-2022	22-06-2022	0,00%
12A	102159	0			12	29-06-2022	06-07-2022	0,00%
12A	102159	0			11	16-07-2022	23-07-2022	0,00%
12A	102159	0			9	31-07-2022	07-08-2022	0,00%
12A	102159	0			3	16-08-2022	23-08-2022	0,00%

**Tabla N° 8:** Resultado indicador del titular que suscribió un programa de manejo en el periodo productivo inmediatamente anterior.

N° total jaulas tratadas al 31 de enero	N° total jaulas pobladas al 31 de enero	N° total jaulas tratadas proyectadas	N° total jaulas pobladas proyectadas	% final PPJT
0	441	0	0	0,00%

#### 6.4. INDICADOR DE CONSUMO DE ANTIBIÓTICO (ICA)

Como se ha indicado previamente la determinación de este indicador se realizará en base a los gramos de antibiótico utilizados por el titular o grupo controlador, para producir especies salmónidas.

**Tabla N° 9:** Detalle uso de antibiótico por periodo productivo.

ACS	Centro código	Periodo	Antimicrobianos (Atb.kg)	Atb.gr
12A	102096	Mar-2022	251,94	251.940,00
12A	102096	Jun-2022	370,46	370.460,00
12A	102096	Jul-2022	379,54	379.540,00
12A	102159	May-2022	672,00	672.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>1.673,94</b>	<b>1.673.940,01</b>

**Tabla N° 10:** Resultado biomasa cosecha efectiva.

Código centro	Cosecha efectiva (N° ejemplares)	Peso promedio cosecha (Kg)	Biomasa cosecha efectiva (ton)
102096	626.830	5,15	3.229,61
102159	647.389	4,65	3.010,73

**Tabla N° 11:** Resultado biomasa cosecha proyectada.

Código centro	Cosecha proyectada (N° ejemplares)	Peso promedio estimado de cosecha (Kg)	Biomasa cosecha proyectada (ton)
-	-	-	-

**Tabla N° 12:** Resultado biomasa pérdida efectiva.

Código centro	Pérdida efectiva (N° ejemplares)	Peso promedio efectivo (Kg)	Biomasa pérdida efectiva (ton)
102096	69.934	2,02	141,31
102159	48.934	2,33	114,19

**Tabla N° 13:** Resultado biomasa pérdida proyectada.

Código centro	Pérdida proyectada (N° ejemplares)	Peso promedio*	Biomasa pérdida proyectada (ton)
-	-	-	-

\* Valor promedio obtenido del peso promedio al 31 de enero y al peso promedio estimado de cosecha.

**Tabla N° 14:** Valores cálculo y resultado indicador ICA

Σ Antibióticos utilizado al 31 de marzo (gr)	Σ Biomasa producida (ton)	Indicador consumo de antibiótico (gr/ton)
1.673.940,01	6.495,85	257,69

## 7. PROPUESTA PORCENTAJE REDUCCION DE SIEMBRA

7.1. De acuerdo al artículo 60 del D.S N° 319 de 2001, y a lo presentado en los numerales 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4, si corresponde, del presente informe, a continuación se presentan los resultados de los cálculos para determinar la propuesta del porcentaje de reducción de siembra para el siguiente periodo productivo.

**Tabla N° 15:** Determinación del porcentaje de reducción/crecimiento de siembra asociado al/los centro (s) donde el titular operó bajo el régimen de Porcentaje de reducción de siembra. Etapa 2

$\Sigma$ Abastecimiento corregido	Porcentaje de pérdidas	Indicador sanitario PPJT	Indicador consumo antibiótico (ICA)	% de reducción de siembra <sup>(1)</sup>
1.393.087	8,53%	0,00%	257,69	6,00%

<sup>(1)</sup> Cabe señalar que si el número es positivo corresponde a un crecimiento, de forma opuesta si el valor es negativo, corresponde a una reducción de siembra.

**Tabla N° 16:** N° de peces autorizado a distribuir como resultado del porcentaje de reducción de siembra.

N° de peces máximo a sembrar
1.476.672

**Tabla N° 17:** N° límite de peces a sembrar por ACS en función de lo proyectado.

ACS	N° límite de peces a distribuir, por ACS, en función de lo proyectado
12A	2.800.000

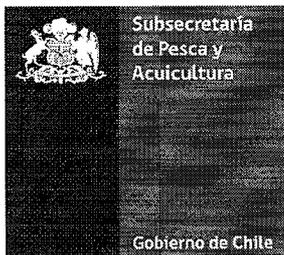
7.2. En atención al artículo 61 y 61 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, a continuación, se señala el orden de prioridad y las ACS en las cuales el titular puede, eventualmente, ingresar un número mayor peces, provenientes de la distribución del porcentaje de reducción de siembra, la cual podrá realizarse en centros de la misma agrupación, de otra u otras agrupaciones.

**Tabla N° 18:** Límite máximo de crecimiento por agrupación de concesiones y orden de priorización donde el titular es integrante.

ACS	Titular / grupo controlador	Intenciones de siembra	Prioridad	Límite máximo de crecimiento <sup>(1)</sup>
12A	-	-	1	600.000
	-	-	2	
	-	-	3	
	-	-	4	
	-	-	5	
	-	-	6	
	PROCESADORA CAILIN SPA	2.800.000	7	
	-	-	8	

1. En atención al artículo 61A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, corresponde al titular que tiene la primera opción hacer uso del potencial crecimiento definido para la ACS que se trate. En caso de que quien tenga la primera prioridad no haga uso de la opción, o habiendo hecho uso de ella aún queda saldo para alcanzar el límite de crecimiento definido, se permitirá que los siguientes titulares puedan hacer uso de ese saldo, respetando el orden señalado, cumpliendo las exigencias reglamentarias requeridas, y hasta cumplir el límite establecido. En caso de los titulares que tengan la misma prioridad, se asignará el beneficio a quien primero hubiese declarado la intención de hacer uso de ella a través de documentación ingresada debidamente en oficinas de partes de la Subsecretaría, en Valparaíso.

2. Dado que los titulares ocupan la misma prioridad en la agrupación de destino, tendrá preferencia el que haya optado a la medida de porcentaje de reducción de siembra y que haya ingresado el programa de manejo respectivo en oficina de partes de esta Subsecretaría, indicando también que requiere utilizar el límite de crecimiento correspondiente, señalando el número de peces que estima ingresar a la ACS que se trate. De acuerdo al número de ingreso del documento se determinará la prioridad y el orden correlativo de los demás titulares que opten a esta medida.



## 8. CONCLUSIONES

Dado lo informado en el numeral 7.1 del presente informe, el titular PROCESADORA CAILIN SPA, puede optar a un PRS en etapa 2 del 6,00% de crecimiento. Aplicado este porcentaje al correspondiente abastecimiento, el número de peces resultante a ser distribuido corresponde a 1.476.672 ejemplares.

En caso de que el titular opte por esta medida, deberá presentar un programa de manejo a esta Subsecretaría mediante el cual indique que optará por someterse a la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, en reemplazo de la aplicación de la densidad de cultivo por agrupación al o a los centros de su titularidad. En el mismo documento deberá indicar la distribución que realizará en base a los límites establecidos en las tablas detalladas en el presente informe. El programa deberá ser presentado a la Subsecretaría en el plazo de 7 días hábiles contados desde la fecha de remisión de las propuestas de densidad y de porcentaje de reducción de siembra.

Para los casos de producirse un mismo requerimiento por el límite máximo de crecimiento señalado en el artículo 61 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, se le otorgará la opción al primer ingreso que sea debidamente presentado en oficinas de partes de la Subsecretaría, en Bellavista 168, piso 16, Valparaíso.

Vencido el plazo de 7 días hábiles sin que se haya comunicado la opción por el porcentaje de reducción de siembra, los centros de cultivo del titular quedarán sometidos a la medida de densidad de cultivo por agrupación.

Cabe señalar que la entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, para las actividades de acuicultura, será sancionada de acuerdo con lo indicado en el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**EDUARDO ANDERSON GERMAIN**

Jefe División de Acuicultura (S)

MAAG/DSP/dsp.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2200388-d9ab54 en:

<https://ce.gob.cl/verificarDoc/docinfo>

**Roberto Tapia**

---

**De:** Carolina Barrientos <carolina.barrientos@ifop.cl>  
**Enviado el:** jueves, 4 de mayo de 2023 11:05  
**Para:** Oficina de Partes Virtual; Daisy San Pedro; Alejandro Barrientos Puga  
**CC:** Leonardo Guzman; GASTON VIDAL; Juan Carlos Quintanilla; RODRIGO VERA; Oficina De Partes; OLGA ESPEJO; Carmen Lasagna; CONTROL proyectos; Veronica Torres; LORENA ALVAREZ  
**Asunto:** Oficio DIA 023 - Envía respuesta Oficio SUBPESCA (DAC) ORD. N°0529

Señores Subpesca:

A través del presente, envío enlace que contiene los informes técnicos que dan respuesta a lo solicitado en su Oficio SUBPESCA (D.A.C.) ORD N°0529 de fecha 27 de abril 2023.

**La información se encuentra en la sección "ACUICULTURA" y el nombre de la carpeta es "Respuesta Oficio SUBPESCA DAC ORD 0529"**

**Copiar enlace en la barra de su navegador.**

**Solicitamos acusar recibo de este correo.**

<https://cloud.subpesca.cl/invitations?share=a3848a7fa8bee10c5dc8>

Carolina Barrientos Serrano  
 Secretaria División de Acuicultura  
Instituto de Fomento Pesquero  
Balmaceda 252, Puerto Montt, Chile.  
Fono: +56976683196  
[www.ifop.cl](http://www.ifop.cl)

**Certificación ISO 9001/2015:** Sistema de Datos Biológico-Pesqueros (Arica, Iquique, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano y Calbuco, pesquerías industriales y artesanales)



INSTITUTO DE  
FOMENTO  
PESQUERO

IFOP/DIA/N°023/2023/DIR 230  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA

Ant.: Oficio Subpesca (D.AC.) ORD.  
N°0529 de fecha 27 de abril 2023.

Adj.: Respuestas observaciones  
informes técnicos que se indican.

Mat.: Lo que se indica.

Valparaíso, 03 de mayo de 2023

A : Señor Subsecretario de Pesca y Acuicultura

DE : Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero

En respuesta a su Oficio SUBPESCA (D.AC.) ORD. N°0529 y según lo establecido en el art. 58 Q del D.S. (MINECON) N°319 de 2001, remito a usted a través del siguiente enlace Drive las respuestas a las observaciones de los siguientes informes técnicos que a continuación se detallan:

1. Informe técnico DENSIDAD N°328
2. Informe técnico DENSIDAD N°329
3. Informe técnico DENSIDAD N°330
4. Informe técnico DENSIDAD N°331
5. Informe técnico DENSIDAD N°332
6. Informe técnico DENSIDAD N°333
7. Informe técnico DENSIDAD N°334
8. Informe técnico DENSIDAD N°335
9. Informe técnico DENSIDAD N°336
10. Informe técnico DENSIDAD N°337
11. Informe técnico DENSIDAD N°338
12. Informe técnico DENSIDAD N°339
13. Informe técnico DENSIDAD N°340
14. Informe técnico DENSIDAD N°341
15. Informe técnico DENSIDAD N°342
16. Informe técnico DENSIDAD N°343
17. Informe técnico DENSIDAD N°344
18. Informe técnico DENSIDAD N°345
19. Informe técnico DENSIDAD N°346
20. Informe técnico PRS N°347
21. Informe técnico PRS N°348
22. Informe técnico PRS N°349
23. Informe técnico PRS N°350
24. Informe técnico PRS N°351
25. Informe técnico PRS N°352
26. Informe técnico PRS N°353
27. Informe técnico PRS N°354
28. Informe técnico PRS N°355
29. Informe técnico PRS N°356



INSTITUTO DE  
FOMENTO  
PESQUERO

30. Informe técnico PRS N°357
31. Informe técnico PRS N°358
32. Informe técnico PRS N°359
33. Informe técnico PRS N°360
34. Informe técnico PRS N°361
35. Informe técnico PRS N°362
36. Informe técnico PRS N°363
37. Informe técnico PRS N°364

<https://cloud.subpesca.cl/invitations?share=a3848a7fa8bee10c5dc8>

Finalmente hago presente a usted, la disposición de este Instituto para aclarar o complementar cualquier antecedente relacionado con esta materia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Signed by: Gonzalo Pereira Puchy  
Signed at: 2023-05-04 11:51:09 -04:00  
Reason: Firmado electrónicamente por G

  
Gonzalo Pereira Puchy  
Director Ejecutivo

Distribución:

1. Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
2. IFOP

c.c: DIR  
DIA  
UGP  
DMA  
Rodrigo Vera  
Juan Carlos Quintanilla  
Crono

FC-3 / IT-1 / P-7-5

WWW.IFOP.CL

ARICA IQUIQUE MEJILLONES CALDERA COQUIMBO SAN ANTONIO VALPARAISO TALCAHUANO PUERTO MONTT ANGLUD  
RUEJHUE PUTEVUN PUERTO MONTT CALBUCO PUERTO AYSÉN COCHAQUE PUERTO NATALES PUNTA ARENAS



3574 08-05-2023

**ORD.Nº : DN - 01826/2023**

**ANT : (D. AC.) ORD. N°516 DEL 21-04-2023, SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**MAT. : RESPUESTA A LOS INFORMES TÉCNICOS QUE CONTIENEN LAS PROPUESTAS PRELIMINARES DE DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS AGRUPACIONES QUE INICIAN DESCANSO COORDINADO ENTRE LOS MESES DE ABRIL Y SEPTIEMBRE DE 2023**

**VALPARAÍSO, 05/05/2023**

**DE: SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA (S)**

**A : SEÑORES SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

En relación con lo indicado en el ANT., remito a Ud. información sanitaria y productiva relativa al proceso de cálculo correspondiente al semestre abril a septiembre 2023. Esto luego de efectuada la validación y análisis de la información proporcionada por los titulares de las respectivas concesiones de acuicultura, en relación a los valores de pérdida de las agrupaciones y los valores de la clasificación de individual real y estimada, no se presentan observaciones.

Por otra parte, cabe mencionar que el indicador sanitario detalla el número y porcentaje de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPJT), realizado por cada centro de cultivo según los titulares que inician su descanso sanitario coordinado durante el primer semestre de 2023, el cual corresponde a los meses de abril a septiembre de 2023.

Por lo cual la información adjunta archivo que responde a lo siguiente:

1. Valores del indicador sanitario PPJT para la propuesta de porcentaje de reducción de siembra por titular, considerando la información efectiva hasta el 31 de enero.
2. Periodos de descansos coordinados de cada agrupación señalados en su respectivo Informe Técnico.
3. INFAS de cada centro de cultivo.
4. Excepciones a nivel de centro de cultivo aplicadas por ese Servicio, establecidas tanto con base en el artículo 24 y/o artículo 24 A del del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.
5. Información productiva de todos los centros vigentes de cada agrupación de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril a septiembre de 2023.
6. Centros de cultivo integrantes del semestre de cálculo, y que se encuentran vigentes, han sido clasificado en bioseguridad baja por dos veces consecutivas.
7. Observación a la información presentada que sea de interés a considerar en la propuesta.

Con respecto al artículo 58 T del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, no aplico para ningún centro del actual proceso de evaluación. Así también ninguno de los centros que han declarado operación se encuentra en plan de manejo.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL Resolución Exenta N° DN-00415 del 31 de diciembre de 2020"



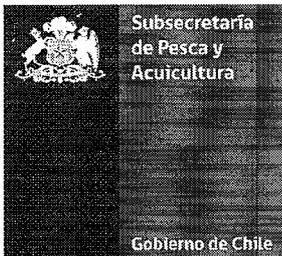
**CONSTANZA MARÍA BERTA SILVA HERNÁNDEZ**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Incl.: Documento Digital: ORD. DAC N° 516-23 (Remite propuestas)Ver (Uso Interno)  
Documento Digital: INDICADOR PRS1 - PPJT 1° SEM 2023 ACTUALIZADO 2023Ver (Uso Interno)  
Documento Digital: Planilla Rectificación Datos SR1Ver (Uso Interno)

c.c.: CABELLO ALFARO ROMINA PAMELA (Secretaria)  
SILVA BONOMELLI CECILIA ROSA (Funcionario)  
REYES QUINTEROS RODOLFO EDUARDO (Funcionario)  
NAVARRO JEREZ CARLOS ALBERTO (Jefe (S) Departamento Salud Animal)  
SALINAS OLIVARES JAZMIN ABELUSKA (Jefa de Departamento Gestión Ambiental (Subrogado))



Código: 1683310104929Z4297 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>



## **INFORME TÉCNICO (D.AC) N° 360 / 19.04.2023**

---

**PRIMER INFORME DE PROPUESTA DE PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA EN ATENCIÓN AL ARTÍCULO 58 J DEL D.S. (MINECON) N° 319 DE 2001**

**ACS con descanso sanitario coordinado entre: octubre de 2022 a marzo de 2023**

**TITULAR: PROCESADORA CAILIN SPA**

**RUT: 78.512.930-K**

Consulta Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e Instituto de Fomento Pesquero

## ÍNDICE

<b>1. MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMIENTO GENERAL.....</b>	<b>3</b>
<b>2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS VARIABLES .....</b>	<b>5</b>
2.1. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA .....	10
<b>3. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR.....</b>	<b>12</b>
<b>4. CARACTERIZACIÓN DEL TITULAR .....</b>	<b>15</b>
<b>5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES PARA DETERMINAR EL PRS.....</b>	<b>16</b>
5.1. DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE SIEMBRA DEL TITULAR .....	16
5.2. INDICADOR PÉRDIDAS DE LOS CENTROS DE CULTIVO DEL TITULAR .....	17
5.3. INDICADOR SANITARIO (PPJT) .....	18
5.4. INDICADOR DE CONSUMO DE ANTIBIÓTICO (ICA).....	19
<b>6. PROPUESTA PORCENTAJE REDUCCION DE SIEMBRA.....</b>	<b>20</b>
<b>7. CONCLUSIONES.....</b>	<b>22</b>

## 1. MARCO NORMATIVO Y PROCEDIMIENTO GENERAL

El D.S. (MINECON) N° 216 de 2016, modificó el D.S (MINECON) N° 319 de 2001, en particular el Título XIV, del establecimiento de las densidades de cultivo para las agrupaciones de concesiones de salmónidos (ACS), en el sentido de fijar la densidad de cultivo en dos semestres. En el primer semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril y septiembre del mismo año, y el segundo semestre se fijará la densidad para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de octubre del mismo año, y marzo del año siguiente.

Esta consideración reglamentaria implica que la determinación de la densidad se realizará en algunos casos cuando a una o más ACS, les reste más de un mes para terminar el periodo productivo, y menos de 6 meses para terminar el mismo, lo cual es replicable para los ciclos productivos de las concesiones dentro del mismo periodo productivo. De acuerdo con esta misma modificación se deberá realizar una estimación del elemento sanitario utilizado para la clasificación de las ACS, de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo 58 Ñ, literal b), del reglamento. Este procedimiento considera como fecha límite para considerar la información estadística del elemento sanitario, el 31 de enero, o el 31 de julio, en atención al semestre y al año que corresponda realizar la clasificación de las ACS. De las fechas señaladas se debe realizar una proyección de los elementos sanitarios y productivos que componen la clasificación de las ACS, considerando información entregada por cada titular de los centros de cultivo, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento.

De la misma manera se modificó la medida señalada en el artículo 58 J del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, lo que corresponde al porcentaje de reducción de siembra (PRS), la cual constituye una alternativa voluntaria a la medida de densidad de cultivo. De acuerdo con la modificación, la medida alternativa y voluntaria de PRS debe ser determinada por titular, para todo aquel que haya tenido operación en el periodo productivo inmediatamente anterior al periodo productivo que corresponda realizar la determinación de la densidad de cultivo, conforme el artículo 58 M del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y que haya realizado declaración de intención de siembra de acuerdo con el artículo 24, inciso 5, del mismo reglamento. En atención a que la densidad de cultivo es fijada semestralmente, y en atención al artículo 60 del reglamento, corresponde aplicar el PRS que sea determinado a la sumatoria de los abastecimientos del titular que corresponda, considerando todos los centros de cultivo que hubieren tenido abastecimiento en las diferentes ACS que corresponda realizar el cálculo de densidad de cultivo.

De acuerdo con el artículo 60 del reglamento, los titulares que suscriban la medida PRS, podrán realizar la distribución del número de peces resultante tras suscribir la medida, en todas a aquellas ACS en las cuales hubieren declarado intención de siembra, según el artículo 24, inciso 5, del mismo cuerpo legal. Se debe considerar que la propuesta de PRS, al ser una alternativa a la densidad de cultivo, el

número de ejemplares resultantes tras aplicar el respectivo porcentaje a los abastecimientos, no puede ser superior a la sumatoria de las declaraciones de intención de siembra realizadas por el titular en la oportunidad y forma que señala el artículo 24 ya citado.

Adicionalmente, en aquellas ACS en las cuales las sumatorias de las declaraciones de intención de siembra realizadas por los titulares en atención al artículo 24, inciso 5 del reglamento, no superen los 20.000.000 de ejemplares, podrán eventualmente ingresar una determinada cantidad ejemplares que no hubieren sido declarados en la oportunidad que señala el citado artículo, provenientes de la redistribución de siembra originada en PRS de los titulares de centros integrantes de la misma ACS, de acuerdo a la regla decisión que contiene el artículo 61 A del reglamento, según lo que se indica a continuación;

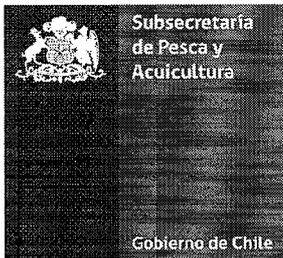
**Tabla N° 1:** Límite máximo de crecimiento para la agrupación receptora.

Declaración de siembra de la agrupación de concesiones receptora		Porcentaje máximo de ingreso de peces	Límite máximo de crecimiento (recepción de peces)
0	3.000.000	90%	2.700.000
3.000.001	5.000.000	40%	2.000.000
5.000.001	8.000.000	20%	1.600.000
8.000.001	11.000.000	10%	1.100.000
11.000.001	14.000.000	7%	980.000
14.000.001	17.000.000	5%	850.000
17.000.001	20.000.000	3%	600.000
Mayor a 20.000.000	-	NA	NA

Para la aplicación de esta norma, las declaraciones de siembra de los titulares de centros de cultivo de destino integrantes de cada agrupación serán ordenadas de menor a mayor, determinando así el orden de prioridad de los titulares que requieran sembrar peces en ACS en las cuales no hubieren declarado intención de siembra en la oportunidad que se refiere el artículo 24, inciso 5, del reglamento. El primer lugar lo ocupará quien no haya declarado siembra en la respectiva agrupación.

En el caso que un titular ejerza su prioridad, la siguiente prioridad solo podrá ser utilizada en caso de existir saldo respecto del límite de crecimiento por porcentaje de reducción de siembra en la agrupación de destino y hasta dicho límite. Las prioridades serán utilizadas hasta completar dicho saldo. En caso de que dos o más titulares tengan la misma prioridad en la agrupación de destino, tendrá preferencia el que haya ejercido en primer lugar la opción por el porcentaje de reducción de siembra, y que señale la intención de ocupar el cupo correspondiente en la ACS receptora que corresponda. La Subsecretaría luego del plazo de 7 días que se indica en el artículo 62 del reglamento.

Para determinar el PRS que será aplicable a los abastecimientos previos de cada titular, y de acuerdo con el D.S. (MINECON) N° 64 de 2019, específicamente a la modificación introducida al artículo



60 del reglamento, para establecer los indicadores sanitarios y la ponderación de las variables a considerar, esta Subsecretaría dictó la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020.

Así las cosas, la propuesta de porcentaje de reducción de siembra será remitida por la Subsecretaría a los titulares de las concesiones de cada agrupación del semestre de cálculo que corresponda, conjuntamente con la propuesta correspondiente a la densidad de cultivo. Además, se indicará el límite máximo de crecimiento para la agrupación por recepción de peces provenientes de porcentaje de reducción de siembra y la prioridad que tiene el titular para redistribuir peces dentro de la agrupación. Según lo indicado en el artículo 62 del reglamento, los titulares que opten por la medida de PRS, deberán presentar ante la Subsecretaría en el plazo de 7 días hábiles contados desde la fecha de remisión de las propuestas de densidad y de la medida alternativa descrita, de no haber pronunciamiento por parte del titular, o de rechazarse el programa de manejo que corresponda, se entenderá que la opción será la norma general de densidad de cultivo. Cuando corresponda, y en atención al mismo artículo, esta Subsecretaría podrá remitir una contrapropuesta de porcentaje de reducción de siembra, si es que así procede.

De acuerdo con el inciso tercero, del artículo 61 del reglamento, los centros de cultivo que sean sometidos a la medida de PRS, quedarán sometidos a la densidad de cultivo para los centros de engorda establecida por resolución vigente del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, esto es, la Resolución Exenta N°1449 de 2009.

## **2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LAS VARIABLES**

De acuerdo al reglamento, la determinación del porcentaje de reducción de siembra, se realizará considerando las siguientes variables respecto del periodo productivo inmediatamente anterior:

- a) Pérdidas del o de los centros de cultivo del mismo titular, conforme a lo indicado en el artículo 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020 para determinar esta variable, para cada centro de cultivo de engorda que hubiere operado, se realizará una proyección de la pérdida considerando lo indicado en el artículo 24 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001. Para ello se considerará pérdida la diferencia expresada en porcentaje, entre el número total de ejemplares ingresados al inicio del ciclo productivo de los centros de cultivo de un titular, y la suma de las cosechas efectivas y proyectadas, salvo las cosechas que hayan sido ordenadas obligatoriamente por el Servicio por la aplicación de programas sanitarios específicos, o como medida de emergencia. Serán cosechas efectivas las contabilizadas hasta el 31 de enero, o el 31 de julio, según corresponda. Serán cosechas proyectadas, el número de peces que permanezca en cultivo, y que hayan sido informados en conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas, hasta el término del ciclo productivo

que se trate. Estas últimas corresponderán a las pérdidas que resulten de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas obtenido hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo, que sea informado por el titular, en atención al artículo 24.

No se considerarán pérdidas las mismas excepciones contenidas en el artículo 24 A del reglamento. Cuando se trate de dos ciclos productivos dentro de un mismo periodo, se considerarán las pérdidas del primero hasta el término de su ciclo, y únicamente se proyectarán las pérdidas de los centros de cultivo que se encuentren con ciclo productivo en curso al 31 de enero, o 31 de julio.

Mediante la siguiente fórmula es posible determinar la variable;

$$\% \text{ Pérdida} = \left( \frac{\text{Abastecimiento} - (\text{cosechas efectivas} + \text{cosechas proyectadas})}{\text{Abastecimiento}} \right) \times 100$$

De donde se desprende lo siguiente;

$$\text{Cosechas proyectadas} = \text{Existencia (info. oficial)} - \text{Pérdidas proyectadas (N° de peces)}$$

$$\text{Pérdidas proyectadas (N°)} = (\text{Pérdida promedio mensual} \times \text{N° Meses proyectados})$$

$$\text{Pérdida promedio mensual (N°)} = \frac{\text{Pérdidas acumuladas al 31 de enero o julio}}{\text{Número de meses en producción}}$$

Se entenderán las siguientes definiciones para la realización del cálculo;

**Abastecimiento:** corresponde a la siembra efectiva del periodo productivo inmediatamente anterior.

**Cosecha efectiva:** las cosechas declaradas ante el Servicio hasta el 31 de enero, o el 31 de julio, según corresponda.

**Cosecha proyectada:** el número de peces que permanecen en cultivo que hayan sido informados en conformidad con el artículo 24, menos las pérdidas proyectadas, finalizado el ciclo productivo que se trate.

**Pérdidas proyectadas (N° de peces):** es el resultado de multiplicar el valor promedio mensual de pérdidas, obtenido hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, por el número de meses que resten para el término del ciclo productivo, informados en conformidad con el artículo 24.

**Pérdida promedio mensual:** corresponderá a las pérdidas acumuladas hasta el 31 de enero, o 31 de julio, según corresponda, expresada en número de peces, respecto los meses operados hasta las mismas fechas antes señaladas.



b) Indicadores sanitarios de todos los centros de cultivo del mismo titular, asociados a una enfermedad o infección sometida a un programa específico de control, que se vean deteriorados en la medida en que aumentan los niveles de biomasa (PPJT).

De acuerdo con la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020, se estableció como indicador sanitario el “promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPJT)”. Para utilizar este indicador, la resolución antes citada estableció la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Variable indicador sanitario} = \text{PPJT al 31 de enero o julio} + \text{PPJT proyectado}$$

Para determinar esta variable se debe proyectar el PPJT en atención a los meses restantes de ciclo productivo para los centros de cultivo que se encuentren con ciclo productivo en curso al 31 de enero, o al 31 de julio. De esta forma se deberá adicionar al PPJT que esos centros de cultivo hubieren obtenido en las fechas señaladas, un PPJT proyectado.

Para poder determinar esta proyección se debe considerar que, de acuerdo con los registros del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, desde el año 2015, año en que se implementó la medida, en atención al Programa Sanitario Especifico de Vigilancia y Control de Caligidosis, se determinan en promedio 2 ventanas oficiales por cada mes, dentro de un periodo productivo. Con este antecedente, es posible deducir que por cada mes que reste de un ciclo productivo existirán dos eventuales ventanas oficiales en las cuales es posible realizar tratamientos farmacológicos por inmersión. Sin embargo, se debe determinar en cuantas de esas ventanas oficiales se pudieran llevar a cabo tratamientos farmacológicos, como también el número de jaulas que eventualmente pueden ser tratadas dentro de esas mismas ventanas.

De acuerdo con antecedentes del mismo Servicio, en los últimos meses de desarrollo de un ciclo productivo, lo más frecuente es que se realice en cada ventana oficial en que se lleven a cabo tratamientos por inmersión, tratamientos al 100% de las jaulas pobladas, esto para las especies susceptibles de la parasitosis.

Para determinar las “ventanas oficiales estimadas” en las cuáles se realicen tratamientos farmacológicos por inmersión, se diseñó la siguiente ecuación;

$$\text{Ventanas oficiales en las cuales se realicen tratamientos farmacológicos por inmersión} = \left[ \frac{\text{N}^\circ \text{ de ventanas oficiales con tratamientos efectivos al 31 de enero / julio}}{\text{N}^\circ \text{ de ventanas oficiales desde terminada la siembra efectiva o desde el inicio de tratamientos}} \right] \times \left[ \text{N}^\circ \text{ de meses faltantes de operación} \times 2 \right] \times \left[ \text{Factor Estacional} \right]$$

En donde se debe entender;

- **Nº de ventanas oficiales con tratamientos efectivos:** corresponderá al número de ventanas oficiales en las cuales se haya hecho tratamiento farmacológico por inmersión de al menos de una jaula de cultivo al 31 de enero, o 31 de julio.
- **Número de ventanas oficiales:** corresponderá al número de ventanas oficiales de coordinación de tratamientos de inmersión de caligus que se hubiesen llevado a cabo al 31 de enero o al 31 de julio, según corresponda. Estas ventanas se considerarán por centro de cultivo desde el término de la siembra efectiva de acuerdo con el artículo 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001, o bien desde el primer tratamiento cuando este suceda antes del término de la siembra efectiva.
- **Número de meses restantes para el término de operación de un centro de cultivo:** corresponderá al número de meses que resten hasta un mes antes del término del ciclo productivo, informado por el titular del centro de cultivo de acuerdo con el inciso 5 del artículo 24 del D.S. (MINECON) Nº 319 de 2001. Este valor se multiplicará por dos, dado que se determinan en promedio dos ventanas oficiales por cada mes.
- **Factor de corrección estacional:** corresponderá a un factor de ajuste a los tratamientos por inmersión, el cual considera una diferencia para los meses que correspondan al período de otoño-invierno, o primavera - verano. Esto dado por la biología del parásito, el cual ve favorecida su reproducción en los meses de primavera - verano, lo cual conlleva a que en estos meses exista la probabilidad cierta de realizar mayor frecuencia de tratamientos por inmersión. Se determinó un factor de 1,1 para los meses de primavera - verano, y de 0,9 para los meses de otoño invierno. El factor se determinó tras analizar la base de tratamientos farmacológicos por inmersión del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la cual consta de 4.472 tratamientos desde enero de 2014 a abril de 2017.

Se debe considerar que la evolución del número de jaulas pobladas en los últimos meses de operación de un centro de cultivo es dinámica, por lo cual en el periodo a estimar se considerará que las jaulas activas del centro corresponden al 50% de las jaulas pobladas informadas por el titular al 31 de enero, o 31 de julio. Una vez determinadas las "ventanas oficiales estimadas en las cuáles se realicen tratamientos farmacológicos por inmersión", se entenderá que la totalidad del 50% de las jaulas señaladas serán tratadas en dichas ventanas, lo cual constituirá el PPJT proyectado, el cual deberá ser sumado a los tratamientos efectivos realizados a la misma fecha, de tal forma de determinar en conjunto el indicador sanitario.

- c) Indicador de consumo de antibiótico para la producción de especies salmónidas en un periodo productivo (ICA).

Mediante la Resolución Exenta Nº 904 de fecha 31 de marzo de 2020, se estableció como tercer indicador el consumo de antibiótico para la producción de especies salmónidas. El cual corresponderá a

los gramos de antibiótico utilizados por un titular o grupo controlador, para producir especies salmónidas, durante el periodo productivo en el cual se realice la determinación de la densidad de cultivo para el periodo productivo siguiente. Para utilizar este indicador, la citada resolución estableció la siguiente fórmula de cálculo:

$$ICA = \frac{\sum_{\text{semestre de cálculo vigente al 30 de septiembre o 31 de marzo}} \text{Antibióticos utilizados (gramos)}}{\sum_{\text{semestre de cálculo vigente}} \frac{\text{Biomasa producida (tons.)}}{(\text{cosecha real} + \text{cosecha proyectada} + \text{pérdidas (1)} + \text{pérdidas proyectadas (2)})}}$$

(1) Considera peso promedio de la semana en que se produce la pérdida.

(2) Considera promedio entre la proyección de peso a cosecha y el peso promedio más cercano al 31 de enero o 31 de julio, según corresponda.

Para determinar esta variable se considerará la información efectiva al 30 de septiembre o 31 de marzo, según el semestre de cálculo que corresponda.

En donde se debe entender;

- **Antibióticos utilizados (gramos):** corresponderá a la cantidad de antibióticos utilizado desde el inicio del periodo productivo hasta el 30 de septiembre o 31 de marzo, según corresponda, y que han sido informados por el titular al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de acuerdo con la normativa vigente.
- **Biomasa producida (Toneladas):** corresponderá a la sumatoria de la cosecha real, cosecha proyectada, pérdida real y pérdida proyectada, entendiéndose estas de la siguiente manera:
  - **Cosecha real (Ton):** se determinará en base a la cosecha efectiva considerada hasta el 31 de enero o 31 de julio, según corresponda, y al peso promedio declarado por el titular más cercano al 31 de enero o 31 de julio, informados en conformidad con el artículo 24 del D.S N° 319 de 2001.
  - **Cosecha proyectada (Ton):** se determinará en base a la cosecha proyectada en asociación al número de meses que restan para terminar el ciclo productivo, y al peso promedio estimado de cosecha declarado por el titular informado en conformidad con el artículo 24 del D.S N° 319 de 2001.
  - **Pérdida real (Ton):** se determinará en base a la pérdida efectiva considerada hasta el 31 de enero o 31 de julio, según corresponda, y al peso promedio de las semanas en que se producen las pérdidas.

- **Pérdida proyectada (Ton):** se determinará en base a la pérdida proyectada en asociación al número de meses que restan para terminar el ciclo productivo, y a un promedio entre el peso promedio estimado de cosecha declarado por el titular, informado en conformidad con el artículo 24 del reglamento, y el peso promedio más cercano al 31 de enero o 31 de julio, según corresponda.

## 2.1. DETERMINACIÓN DEL PORCENTAJE DE REDUCCIÓN DE SIEMBRA

Luego de determinar las variables pérdidas, indicador sanitario (PPJT) e indicador de antibióticos (ICA), y en concordancia con la Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020, se debe determinar el porcentaje de reducción correspondiente de acuerdo con las siguientes etapas:

### 2.1.1. Etapa 1

Corresponderá al momento en que un titular o grupo controlador suscriba la medida de PRS por primera vez en el semestre de cálculo que corresponda. Aplicará también a quienes ya hubiesen suscrito la medida, en el periodo productivo inmediatamente anterior.

Esta etapa estará determinada en función del porcentaje de pérdida obtenido y al indicador sanitario (PPJT).

Tabla N° 2: Porcentajes de reducción de siembra.

Primer Indicador Sanitario	Etapa 1				
	Tramo de pérdidas				
	0 a 10%	10,1 a 14%	14,1 a 20%	20,1 a 25%	> a 25%
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	-3%	-6%	-9%	-12%	-18%
PPJT > 50% / periodo productivo	-6%	-9%	-12%	-15%	-21%

PPJT= Promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis;

El porcentaje determinado, será aplicado al abastecimiento de la totalidad de los centros de cultivo que el titular hubiere operado en el periodo productivo evaluado, y será propuesto a éste como alternativa voluntaria a la densidad de cultivo.

### 2.1.2. Etapa 2

Luego de un periodo productivo, el titular o grupo controlador que hubiere suscrito la medida de PRS (Etapa 1), y aquél que ya se encuentre operando bajo la medida de PRS, podrá acceder a la Etapa 2.

La Etapa 2 considerará diferentes alternativas de porcentajes de reducción y de crecimiento de número de peces a sembrar, en el periodo productivo siguiente, en función del número de peces efectivamente sembrados en el periodo productivo inmediatamente anterior en el que se realiza el cálculo de la densidad de cultivo. Para lo señalado, se considerará el porcentaje de pérdida del titular o grupo controlador, el primer indicador sanitario (PPJT) y el indicador de consumo de antibiótico (ICA). Así las cosas, en función de los resultados para estos tres elementos, el titular o grupo controlador que suscriba esta medida podrá optar a los siguientes porcentajes de crecimiento y reducción:

**Tabla N° 3:** Porcentajes de reducción y crecimiento de siembra.

Primer indicador sanitario	Etapa 2					Indicador de consumo de antibióticos (ICA)
	Tramo de pérdidas					
	0 a 10%	10,1 a 14%	14,1 a 20%	20,1 a 25%	> a 25%	
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	3%	1%	-3%	-6%	-13%	300,1 a 600 gramos de antibiótico por tonelada producida
PPJT > 50% / periodo productivo	1%	0%	-5%	-9%	-16%	
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	6%	3%	-2%	-5%	-10%	150,1 a 300 gramos de antibiótico por tonelada producida
PPJT > 50% / periodo productivo	3%	1%	-4%	-8%	-12%	
PPJT ≤ 50% / periodo productivo	9%	4%	-1%	-4%	-7%	0 a 150 gramos de antibiótico por tonelada producida
PPJT > 50% / periodo productivo	4%	2%	-3%	-6%	-9%	

Cuando el indicador de consumo de antibiótico (ICA) sea **superior a 600 gramos** de antibiótico por tonelada producida corresponderá aplicar la tabla asociada a la **Etapa 1**

El porcentaje determinado, será aplicado al abastecimiento de la totalidad de los centros de cultivo que el titular hubiere operado en el periodo productivo evaluado, y será propuesto a éste como alternativa voluntaria a la densidad de cultivo. Cabe señalar que en el caso considerado en el artículo 61 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, el porcentaje de reducción de siembra será aplicado a la propuesta original de esta Subsecretaría.

### 3. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

- 3.1.** De acuerdo al artículo 59 del reglamento, la densidad de cultivo no se aplicará en caso de que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular. Tampoco se aplicará la densidad de cultivo en caso que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación ya tenga vigente un programa de manejo suscrito por más de un período productivo.
- 3.2.** En atención al artículo 61 del reglamento, no podrá incorporarse al programa de manejo un porcentaje de reducción de siembra menor al propuesto por la Subsecretaría que tenga el efecto de reemplazar la medida de densidad de cultivo de la agrupación aplicable al centro. En caso que el porcentaje de reducción de siembra sea mayor al propuesto por la Subsecretaría, será aprobado para el período productivo siguiente. Sin embargo, para el cálculo correspondiente al período productivo subsiguiente, será considerado el porcentaje que hubiere sido propuesto originalmente por la Subsecretaría y no el que finalmente se suscribió.
- 3.3.** Cabe considerar que en caso de que la intención de siembra realizada por el titular en la oportunidad a que se refiere el artículo 24 inciso 5 del reglamento, considerando también lo indicado en el artículo 61 del mismo, en el sentido de que si el porcentaje de reducción de siembra sea mayor al propuesto por la Subsecretaría (de acuerdo a los porcentajes establecidos en Resolución Exenta N° 904 de fecha 31 de marzo de 2020), se considerará como propuesta para efectos del PRS, la diferencia expresada en porcentaje que resulte entre la intención de siembra y el abastecimiento anterior, toda vez que el porcentaje resultante sea mayor. Igualmente, el titular deberá presentar el correspondiente programa de manejo en caso de optar por la medida alternativa.
- 3.4.** Para los efectos del porcentaje de reducción de siembra se considerará titular de las concesiones tanto a aquél a quien se haya otorgado la concesión como al controlador del grupo empresarial en el que se encuentre la persona jurídica a quien se le otorgó la concesión en los términos previstos en el artículo 96 de la ley 18.045.

- 3.5.** Para efectos del porcentaje de reducción de siembra, de acuerdo con lo establecido en artículo 64 del D.S (MINECON) N° 319 de 2001 los centros de cultivo del mismo titular ubicados en las regiones de Los Lagos y de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro del mismo semestre, deberán quedar sometidos a idéntico régimen, sea de densidad de cultivo o de porcentaje de reducción de siembra, independientemente del régimen por el que opten para sus centros ubicados en la región de Magallanes. Asimismo, el titular deberá optar por un solo régimen para todos sus centros ubicados en la región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dentro del mismo semestre.
- 3.6.** Para el caso de los titulares que suscriban contrato de arriendo, el centro de cultivo arrendado únicamente puede tener el mismo régimen al cual haya optado el titular.
- 3.7.** Para la medida de PRS el centro de cultivo arrendado debe estar inscrito en esta Subsecretaría. El mismo instrumento puede incluir una autorización al arrendatario para suscribir la medida de porcentaje de reducción de siembra. Adicional a lo anterior, es necesario presentar una autorización notarial ante esta Subsecretaría, donde se autorice a suscribir la medida, debiendo en todo caso darse la condición que el PRS sea el régimen al que haya optado el titular en todas sus concesiones, donde está incluida aquella que es objeto de arriendo.
- 3.8.** De conformidad con el inciso primero del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, para la siembra en mar el Servicio solo podrá autorizar hasta tres orígenes, por ciclo productivo. Dichos orígenes deberán ser informados por el titular al Servicio, en la oportunidad que señala el inciso 5 del mismo artículo, esto es, al menos un mes antes de realizar la siembra efectiva.
- 3.9.** De acuerdo con el inciso 5° del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala: "El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA. De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

En caso de que posterior a la resolución que fije la densidad de cultivo y/o apruebe un programa de manejo, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

#### 4. CARACTERIZACIÓN DEL TITULAR

De acuerdo al sistema de registro de concesiones de acuicultura, a la Resolución Exenta N° 2300 de 2022 de esta Subsecretaría, donde se establecieron las agrupaciones de concesiones de acuicultura de salmónidos en las regiones de Los Lagos, de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo y de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de acuerdo a las Resoluciones Exentas N° 1449 y 2273 ambas de 2009, N° 1897 y 1898 ambas de 2010, N° 1381, 2082, 2302 y 2534 todas de 2011, N° 1308, 2601 y 3042 todas de 2012, N° 235, 570, 1582, 2954, 3004 y 3006 todas de 2013, N° 69, 646, 791, 1466, 1854, 2846, 2899 y 4831 todas de 2014, N° 1412, 3352, 7296, 7297, 7298, 7704, 7711, 7714 y 9920 todas de 2015, y N° 142, 785, 3210, 3391, 5358, 5361, 5364, 6312, 7921, 11184 y 11326 todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556, 3983 y 4810 todas de 2017, y N° 72, 799, 875 y 1501 todas de 2018, N° 278, 279, 1215, 2279, 4257 y 4260 todas de 2019, N° 313, 493, 903 y 1519, todas de 2020, N° 03, 1165, 1312, 1414 y 1626 todas de 2021, N° DN - 01361, DN - 02503, DN - 02609, DN - 02626, DN - 02638, todas de 2022, de descanso sanitario coordinado del Servicio; la información estadística que dispone el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y de acuerdo a lo declarado vía correo electrónico por titular en el formato dispuesto por esta Subsecretaría, a continuación se individualiza al titular que corresponde proponer la medida alternativa y voluntaria de PRS.

**Titular:** PROCESADORA CAILIN SPA

**RUT:** 78.512.930-K

**Tabla N° 4:** Información asociada al titular

ACS que inician descanso sanitario entre abril y septiembre de 2023 donde el titular es integrante	Clasificación de bioseguridad por ACS	Centros de cultivo de su titularidad	Centros de cultivo con contrato de arriendo y autorizados a suscribir PRS*
12A	Baja 4	102096	-
		102154	-
		102159	-

\* Corresponde a los centros de cultivo que el titular arrienda a terceros, los cuales están debidamente inscritos en esta Subsecretaría, indicando la autorización al arrendatario para suscribir la medida de porcentaje de reducción de siembra, o bien, una autorización notarial donde se autorice a suscribir la medida. Esta información es considerada en atención a la recepción de documentación enviada por el titular.

## 5. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES PARA DETERMINAR EL PRS

A continuación, se presentan los resultados de cálculos y análisis para determinar las variables que permitan determinar el PRS. La información proviene de las fuentes de información descritas previamente.

### 5.1. DECLARACIÓN DE INTENCIÓN DE SIEMBRA DEL TITULAR

En atención a los artículos 24 y 64 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, a continuación, se presentan las intenciones de siembra realizadas por el titular en cada agrupación.

**Tabla N° 5:** Declaración de intención de siembra asociada al titular.

ACS	Intención de siembra
12A	2.800.000
<b>Total</b>	<b>2.800.000</b>

## 5.2. INDICADOR PÉRDIDAS DE LOS CENTROS DE CULTIVO DEL TITULAR

De acuerdo con la información analizada, a continuación, se presenta el cuadro resumen conteniendo las ACS en las cuales el titular operó en el periodo productivo inmediatamente anterior, información productiva entregada por el titular de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, y las proyecciones para determinar la variable pérdida.

**Tabla N° 6:** Cálculo de pérdida titular para el periodo productivo inmediatamente anterior de los centros que suscribieron un programa de manejo.

ACS	Código de centro	Ciclo (1/2)	Abastecimiento (N° ejemplares)	Abastecimiento corregido (N° ejemplares)	Existencia al 31 de enero (N° ejemplares)	Cosechas efectivas al 31 de enero (N° ejemplares)	Pérdidas (N° ejemplares)	Duración ciclo (N° meses)	Promedio pérdidas mensuales (N° ejemplares)	Meses declarados para terminar el ciclo productivo	Meses considerados a proyectar <sup>(1)</sup>	Pérdida proyectada	Cosecha proyectada	Cosecha efectiva + proyectada	Excepción	Pérdida Final	% Pérdida Final
	12A	102096	1	696.764	0	626.830	69.934	-	-	-	-	-	-	-	0	69.934	10,04%
	12A	102159	1	696.323	0	647.389	48.934	-	-	-	-	-	-	-	0	48.934	7,03%
<b>Total</b>				<b>1.393.087</b>	<b>0</b>										<b>0</b>	<b>118.868</b>	<b>8,53%</b>

<sup>(1)</sup> En atención al artículo 24 A del D.S (MINECON) N° 319 de 2001, para realizar la proyección de cosechas, se considerarán los meses que resten para el término del ciclo productivo respectivo. Dicha información, se rectifica en atención al registro de meses efectivamente operados del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

### 5.3. INDICADOR SANITARIO (PPJT)

Como se ha indicado previamente la determinación de este indicador se realizará en base al promedio porcentual de jaulas tratadas por inmersión con productos farmacológicos para el control de caligidosis (PPJT), realizado en cada centro de cultivo, por periodo productivo, más los tratamientos estimados.

En las siguientes Tablas se presenta el detalle, por centro de cultivo, los porcentajes de jaulas tratadas correspondientes a la enfermedad producida por *Caligus rogercresseyi* (Caligidosis), efectivos y proyectados.

**Tabla N° 7:** Detalle indicador PPJT centros de cultivo que suscribieron un programa de manejo en el periodo productivo inmediatamente anterior.

ACS	Centro	N° jaulas tratadas	Fecha inicio Tto	Fecha fin Tto	N° jaulas pobladas	Inicio Ventana Tto SNP	Término Ventana Tto SNP	%PPJT
12A	102096	0			12	05-12-2021	11-12-2021	0,00%
12A	102096	0			12	19-12-2021	25-12-2021	0,00%
12A	102096	0			12	04-01-2022	10-01-2022	0,00%
12A	102096	0			12	20-01-2022	26-01-2022	0,00%
12A	102096	0			12	05-02-2022	11-02-2022	0,00%
12A	102096	0			12	20-02-2022	26-02-2022	0,00%
12A	102096	0			12	07-03-2022	13-03-2022	0,00%
12A	102096	0			12	22-03-2022	28-03-2022	0,00%
12A	102096	0			12	04-04-2022	11-04-2022	0,00%
12A	102096	0			12	19-04-2022	26-04-2022	0,00%
12A	102096	0			12	03-05-2022	10-05-2022	0,00%
12A	102096	0			12	18-05-2022	25-05-2022	0,00%
12A	102096	0			12	01-06-2022	08-06-2022	0,00%
12A	102096	0			12	15-06-2022	22-06-2022	0,00%
12A	102096	0			12	29-06-2022	06-07-2022	0,00%
12A	102096	0			12	16-07-2022	23-07-2022	0,00%
12A	102096	0			12	31-07-2022	07-08-2022	0,00%
12A	102096	0			12	16-08-2022	23-08-2022	0,00%
12A	102159	0			10	08-11-2021	14-11-2021	0,00%
12A	102159	0			12	22-11-2021	28-11-2021	0,00%
12A	102159	0			12	05-12-2021	11-12-2021	0,00%
12A	102159	0			12	19-12-2021	25-12-2021	0,00%
12A	102159	0			12	04-01-2022	10-01-2022	0,00%
12A	102159	0			12	20-01-2022	26-01-2022	0,00%
12A	102159	0			12	05-02-2022	11-02-2022	0,00%
12A	102159	0			12	20-02-2022	26-02-2022	0,00%
12A	102159	0			12	07-03-2022	13-03-2022	0,00%
12A	102159	0			12	22-03-2022	28-03-2022	0,00%
12A	102159	0			12	04-04-2022	11-04-2022	0,00%

12A	102159	0			12	19-04-2022	26-04-2022	0,00%
12A	102159	0			12	03-05-2022	10-05-2022	0,00%
12A	102159	0			12	18-05-2022	25-05-2022	0,00%
12A	102159	0			12	01-06-2022	08-06-2022	0,00%
12A	102159	0			12	15-06-2022	22-06-2022	0,00%
12A	102159	0			12	29-06-2022	06-07-2022	0,00%
12A	102159	0			11	16-07-2022	23-07-2022	0,00%
12A	102159	0			9	31-07-2022	07-08-2022	0,00%
12A	102159	0			3	16-08-2022	23-08-2022	0,00%

**Tabla N° 8:** Resultado indicador del titular que suscribió un programa de manejo en el periodo productivo inmediatamente anterior.

N° total jaulas tratadas al 31 de enero	N° total jaulas pobladas al 31 de enero	N° total jaulas tratadas proyectadas	N° total jaulas pobladas proyectadas	% final PPJT
0	441	0	0	0,00%

#### 5.4. INDICADOR DE CONSUMO DE ANTIBIÓTICO (ICA)

Como se ha indicado previamente la determinación de este indicador se realizará en base a los gramos de antibiótico utilizados por el titular o grupo controlador, para producir especies salmónidas.

Para efectos de cálculo, debido a que el indicador se encuentra con información pendiente, se considerará el indicador de consumo de antibióticos (ICA) en el tramo de 300,1 a 600 gramos de antibiótico por tonelada producida.

## 6. PROPUESTA PORCENTAJE REDUCCION DE SIEMBRA

6.1. De acuerdo al artículo 60 del D.S N° 319 de 2001, y a lo presentado en los numerales 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4, si corresponde, del presente informe, a continuación se presentan los resultados de los cálculos para determinar la propuesta del porcentaje de reducción de siembra para el siguiente periodo productivo.

**Tabla N° 9:** Determinación del porcentaje de reducción/crecimiento de siembra asociado al/los centro (s) donde el titular operó bajo el régimen de Porcentaje de reducción de siembra. Etapa 2

Σ Abastecimiento corregido	Porcentaje de pérdidas	Indicador sanitario PPJT	Indicador consumo antibiótico (ICA)	% de reducción de siembra <sup>(1)</sup>
1.393.087	8,53%	0,00%	-	3,00%

<sup>(1)</sup> Cabe señalar que si el número es positivo corresponde a un crecimiento, de forma opuesta si el valor es negativo, corresponde a una reducción de siembra.

**Tabla N° 10:** N° de peces autorizado a distribuir como resultado del porcentaje de reducción de siembra.

N° de peces máximo a sembrar
1.434.880

**Tabla N° 11:** N° límite de peces a sembrar por ACS en función de lo proyectado.

ACS	N° límite de peces a distribuir, por ACS, en función de lo proyectado
12A	2.800.000

6.2. En atención al artículo 61 y 61 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, a continuación, se señala el orden de prioridad y las ACS en las cuales el titular puede, eventualmente, ingresar un número mayor peces, provenientes de la distribución del porcentaje de reducción de siembra, la cual podrá realizarse en centros de la misma agrupación, de otra u otras agrupaciones.

**Tabla N° 12:** Límite máximo de crecimiento por agrupación de concesiones y orden de priorización donde el titular es integrante.

ACS	Titular / grupo controlador	Intenciones de siembra	Prioridad	Límite máximo de crecimiento <sup>(1)</sup>
12A	-	-	1	600.000
	-	-	2	
	-	-	3	
	-	-	4	
	-	-	5	
	-	-	6	
	PROCESADORA CAILIN SPA	2.800.000	7	
	-	-	8	

1. En atención al artículo 61A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, corresponde al titular que tiene la primera opción hacer uso del potencial crecimiento definido para la ACS que se trate. En caso de que quien tenga la primera prioridad no haga uso de la opción, o habiendo hecho uso de ella aún queda saldo para alcanzar el límite de crecimiento definido, se permitirá que los siguientes titulares puedan hacer uso de ese saldo, respetando el orden señalado, cumpliendo las exigencias reglamentarias requeridas, y hasta cumplir el límite establecido. En caso de los titulares que tengan la misma prioridad, se asignará el beneficio a quien primero hubiese declarado la intención de hacer uso de ella a través de documentación ingresada debidamente en oficinas de partes de la Subsecretaría, en Valparaíso.

2. Dado que los titulares ocupan la misma prioridad en la agrupación de destino, tendrá preferencia el que haya optado a la medida de porcentaje de reducción de siembra y que haya ingresado el programa de manejo respectivo en oficina de partes de esta Subsecretaría, indicando también que requiere utilizar el límite de crecimiento correspondiente, señalando el número de peces que estima ingresar a la ACS que se trate. De acuerdo al número de ingreso del documento se determinará la prioridad y el orden correlativo de los demás titulares que opten a esta medida.

## 7. CONCLUSIONES

Dado lo informado en el numeral 6.1 del presente informe, el titular PROCESADORA CAILIN SPA, puede optar a un PRS en etapa 2 del 3,00% de crecimiento. Aplicado este porcentaje al correspondiente abastecimiento, el número de peces resultante a ser distribuido corresponde a 1.434.880 ejemplares.

En caso de que el titular opte por esta medida, deberá presentar un programa de manejo a esta Subsecretaría mediante el cual indique que optará por someterse a la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra, en reemplazo de la aplicación de la densidad de cultivo por agrupación al o a los centros de su titularidad. En el mismo documento deberá indicar la distribución que realizará en base a los límites establecidos en las tablas detalladas en el presente informe. El programa deberá ser presentado a la Subsecretaría en el plazo de 7 días hábiles contados desde la fecha de remisión de las propuestas de densidad y de porcentaje de reducción de siembra.

Para los casos de producirse un mismo requerimiento por el límite máximo de crecimiento señalado en el artículo 61 A del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, se le otorgará la opción al primer ingreso que sea debidamente presentado en oficinas de partes de la Subsecretaría, en Bellavista 168, piso 16, Valparaíso.

Vencido el plazo de 7 días hábiles sin que se haya comunicado la opción por el porcentaje de reducción de siembra, los centros de cultivo del titular quedarán sometidos a la medida de densidad de cultivo por agrupación.

Cabe señalar que la entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, para las actividades de acuicultura, será sancionada de acuerdo con lo indicado en el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL**

Jefe División de Acuicultura

ABP/DSP/dsp.





3524 05-05-2023

**ORD.Nº : DN - 01762/2023**

**ANT : SOLICITUD DE INFORMACIÓN ORD. Nº 474/10-04-2023.**

**MAT. : RESPUESTA SOLICITA INFORMACIÓN EN ATENCIÓN AL TÍTULO XIV DEL D.S. (MINECON) Nº 319 DE 2001.**

**VALPARAÍSO, 02/05/2023**

**DE: SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA (S)**

**A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

Por medio del presente, vengo a poner a su disposición información relativa al proceso de cálculo correspondiente al primer semestre del periodo 2023, para los centros de cultivo de engorda de especies salmónidas emplazados en las siguientes Agrupaciones de Concesiones de Especies Salmónidas (ACS): 6, 12A, 14, 15, 19B, 20, 21A, 23B, 25A, 26A, 30A, 30B, 42, 43B, 45, 47B, 49B, 54A y 57 la información entregada corresponde a:

1. Información por centro de cultivo, con los datos de peso promedio de cosecha
2. Información por centro de cultivo, con los datos de peso promedio de mortalidad
3. Información al 31 de marzo de 2023, por cada titular que corresponda, para determinar el Indicador sanitario denominado; Consumo de antibiótico para la producción de especies salmónidas en un periodo productivo (ICA).

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL" Resolución Exenta N°3970 del 22 de Agosto del 2019.



**CONSTANZA MARÍA BERTA SILVA HERNÁNDEZ**  
**SUBDIRECTORA DE ACUICULTURA (S)**  
**SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

IGN/STV

Incl.: Documento Digital: Plantilla de Carga de Datos PRS2 ICA y Pesos Envio SSPVer (Uso Interno)

Documento Digital: ORD. DAC. 0474 - 23 (Solicita info. Antimicrobianos)Ver (Uso Interno)

c.c.: CABELLO ALFARO ROMINA PAMELA (Secretaria)

GAETE CARRASCO ALVARO PATRICIO (Funcionario)

VASQUEZ ESTRADA FRANCISCO JAVIER (Funcionario)

NAVARRO JEREZ CARLOS ALBERTO (Jefe (S) Departamento Salud Animal)



Código: 1683050364711J4057 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>

ANT: No hay

MAT.: Solicita información en atención al título XIV del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

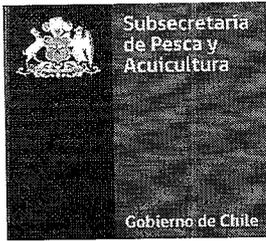
VALPARAISO,

**DE : SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

**A : SRA. DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Por medio del presente, en el marco de la aplicación del título XIV del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, solicito a Ud. poner a disposición de esta Subsecretaría la información sanitaria, ambiental y productiva relativa al proceso de cálculo correspondiente al primer semestre del periodo 2023, para los centros de cultivo de engorda de especies salmónidas emplazados en las siguientes Agrupaciones de Concesiones de Especies Salmónidas (ACS): 6, 12A, 14, 15, 19B, 20, 21A, 23B, 25A, 26A, 30A, 30B, 42, 43B, 45, 47B, 49B, 54A y 57 la información corresponde a lo siguiente:

1. Información por centro de cultivo, con los datos de peso promedio de cosecha. Lo anterior es para los centros cerrados y también para los que aún están con ciclo productivo abierto y han realizado parte de la cosecha. Esta información debe considerarse hasta el 31 de enero del presente año. Favor también informar de centros de cultivo en las señaladas ACS que eventualmente no hubieran iniciado el proceso de cosecha.
2. Información por centro de cultivo, con los datos de peso promedio de mortalidad. Lo anterior es para los centros cerrados y también para los que aún están con ciclo productivo abierto y registran mortalidad, esta información debe considerarse hasta el 31 de enero del presente año.
3. Información al 31 de marzo de 2023, por cada titular que corresponda, para determinar el Indicador sanitario denominado; Consumo de antibiótico para la producción de especies salmónidas en un periodo productivo (ICA).



Se adjuntan formatos en planilla Excel para la información solicitada.

Agradeceré a Ud. tenga bien a remitir a esta Subsecretaría la información antes solicitada por vía electrónica, en formato Excel adjunto, a más tardar el día 17 de abril de 2023, enviando copia de la respectiva información a las casillas electrónicas [dspedro@subpesca.cl](mailto:dspedro@subpesca.cl) y [abarrientos@subpesca.cl](mailto:abarrientos@subpesca.cl).

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

**DISTRIBUCION:**

Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura  
Subdirectora de Pesca y Acuicultura (S)  
División de Acuicultura  
Partes y Archivos



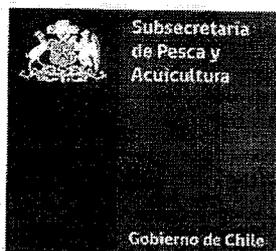
**BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE ACUICULTURA**  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
**FECHA: 06/04/2023 HORA:15:44:06**

DASPM

LABP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2291885-1feed5 en:  
<https://doc.digital.gob.cl/validador/>



(D.AC.) ORD. N° 0529 /

ANT.: Art. 58 Q del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001

MAT.: Art. 58M. Remite propuesta preliminar de densidad de cultivo para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril a septiembre de 2023.

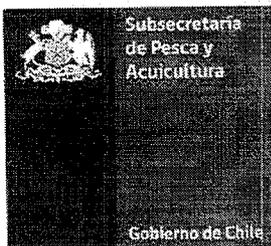
VALPARAÍSO, 27 ABR 2023

DE : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

A : SR. DIRECTOR EJECUTIVO INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO

En relación con lo indicado en el ANT., adjunto remito a Ud. para vuestro pronunciamiento, enlace de acceso para descargar los Informes Técnicos que contienen las propuestas preliminares de densidad de cultivo para las agrupaciones de concesiones (ACS), y propuestas de porcentaje de reducción de siembra, que a continuación se detallan:

- Informe Técnico DENSIDAD N° 328 - 19.04.23 (SR1 - ACS 6)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 329 - 19.04.23 (SR1 - ACS 12A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 330 - 19.04.23 (SR1 - ACS 14)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 331 - 19.04.23 (SR1 - ACS 15)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 332 - 19.04.23 (SR1 - ACS 19B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 333 - 19.04.23 (SR1 - ACS 20)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 334 - 19.04.23 (SR1 - ACS 21A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 335 - 19.04.23 (SR1 - ACS 23B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 336 - 19.04.23 (SR1 - ACS 25A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 337 - 19.04.23 (SR1 - ACS 26A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 338 - 19.04.23 (SR1 - ACS 30A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 339 - 19.04.23 (SR1 - ACS 30B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 340 - 19.04.23 (SR1 - ACS 42)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 341 - 19.04.23 (SR1 - ACS 43B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 342 - 19.04.23 (SR1 - ACS 45)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 343 - 19.04.23 (SR1 - ACS 47B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 344 - 19.04.23 (SR1 - ACS 49B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 345 - 19.04.23 (SR1 - ACS 54A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 346 - 19.04.23 (SR1 - ACS 57)
- Informe Técnico PRS N° 347 - 19.04.23 (Aquachile Magallanes SpA.)



- Informe Técnico PRS N° 348 - 19.04.23 (Aquachile Maullín Ltda.)
- Informe Técnico PRS N° 349 - 19.04.23 (Australis Mar S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 350 - 19.04.23 (Camanchaca S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 351 - 19.04.23 (Cooke Aquaculture Chile S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 352 - 19.04.23 (Cultivos Yadrán S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 353 - 19.04.23 (Exportadora Los Fiordos Ltda.)
- Informe Técnico PRS N° 354 - 19.04.23 (Empresas Aquachile S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 355 - 19.04.23 (Granja Marina Tornagaleones S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 356 - 19.04.23 (Invermar S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 357 - 19.04.23 (Mowi Chile S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 358 - 19.04.23 (Multiexport Foods S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 359 - 19.04.23 (Nova Austral S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 360 - 19.04.23 (Procesadora Cailín SpA.)
- Informe Técnico PRS N° 361 - 19.04.23 (Salmones Austral S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 362 - 19.04.23 (Salmones Blumar S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 363 - 19.04.23 (Salmones de Chile S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 364 - 19.04.23 (Southern Cross Seafoods S.A.)

Los cuales contienen:

- Las propuestas preliminares de establecimiento de densidades de cultivo para cada agrupación de concesiones de salmónidos.
- El número total de peces a ingresar en el periodo productivo siguiente por ACS.
- El número de peces máximo a ingresar en las estructuras de cultivo de las concesiones.
- Las propuestas preliminares de porcentaje de reducción de siembra por titular.

Enlace de acceso y descargar:

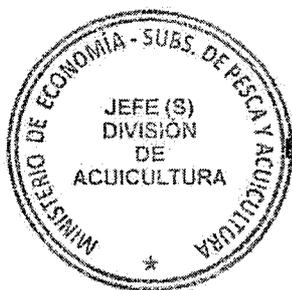
[https://subpescacl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dspedro\\_subpesca\\_cl/EhF9Or0x0IBNmhVUIDdbV00BMJzDfT5EBQYfOKiQ-esWQw?e=vmECOI](https://subpescacl-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dspedro_subpesca_cl/EhF9Or0x0IBNmhVUIDdbV00BMJzDfT5EBQYfOKiQ-esWQw?e=vmECOI)



Agradeceré a Ud. tenga a bien remitir a esta Subsecretaría sus observaciones a la propuesta enviada, sea en papel o por vía electrónica, en el plazo de 5 días hábiles, con la finalidad de poder dar debida continuidad a lo establecido en el art. 58 Q del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA.

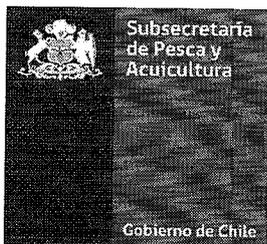


EDUARDO ANDERSON GERMAIN  
Jefe División de Acuicultura (S)

*ABP*  
ABP/DSP/dsp

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Director Ejecutivo IFOP
2. Jefe División de Acuicultura (S)
3. Gabinete
4. D. Ac.
5. Archivo



ANT.: Art. 58 Q del D.S (MINECON) N° 319 de 2001

MAT.: Art. 58M. Remite propuesta preliminar de densidad de cultivo para las agrupaciones de concesiones que inician su descanso sanitario coordinado entre los meses de abril a septiembre de 2023.

**DE : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

**A : SRA. DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

En relación con lo indicado en el ANT., adjunto remito a Ud. para vuestro pronunciamiento, link de acceso para descargar los Informes Técnicos que contienen las propuestas preliminares de densidad de cultivo para las agrupaciones de concesiones (ACS), y propuestas de porcentaje de reducción de siembra, que a continuación se detallan:

- Informe Técnico DENSIDAD N° 328 - 19.04.23 (SR1 - ACS 6)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 329 - 19.04.23 (SR1 - ACS 12A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 330 - 19.04.23 (SR1 - ACS 14)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 331 - 19.04.23 (SR1 - ACS 15)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 332 - 19.04.23 (SR1 - ACS 19B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 333 - 19.04.23 (SR1 - ACS 20)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 334 - 19.04.23 (SR1 - ACS 21A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 335 - 19.04.23 (SR1 - ACS 23B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 336 - 19.04.23 (SR1 - ACS 25A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 337 - 19.04.23 (SR1 - ACS 26A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 338 - 19.04.23 (SR1 - ACS 30A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 339 - 19.04.23 (SR1 - ACS 30B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 340 - 19.04.23 (SR1 - ACS 42)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 341 - 19.04.23 (SR1 - ACS 43B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 342 - 19.04.23 (SR1 - ACS 45)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 343 - 19.04.23 (SR1 - ACS 47B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 344 - 19.04.23 (SR1 - ACS 49B)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 345 - 19.04.23 (SR1 - ACS 54A)
- Informe Técnico DENSIDAD N° 346 - 19.04.23 (SR1 - ACS 57)
- Informe Técnico PRS N° 347 - 19.04.23 (Aquachile Magallanes SpA.)
- Informe Técnico PRS N° 348 - 19.04.23 (Aquachile Maullín Ltda.)
- Informe Técnico PRS N° 349 - 19.04.23 (Australis Mar S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 350 - 19.04.23 (Camanchaca S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 351 - 19.04.23 (Cooke Aquaculture Chile S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 352 - 19.04.23 (Cultivos Yadrán S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 353 - 19.04.23 (Exportadora Los Fiordos Ltda.)
- Informe Técnico PRS N° 354 - 19.04.23 (Empresas Aquachile S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 355 - 19.04.23 (Granja Marina Tornagaleones S.A.)
- Informe Técnico PRS N° 356 - 19.04.23 (Invermar S.A.)

ANT: No hay

MAT.: Solicita información en atención al título XIV del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

**DE : SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

**A : SR. DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA (S)**

Por medio del presente, en el marco de la aplicación del título XIV del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, solicito a Ud. poner a disposición la información sanitaria relativa al proceso de cálculo correspondiente al primer semestre de 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Información productiva de los centros integrantes de cada ACS, asociado a periodo productivo completo y ambos ciclos si corresponde (para proyecciones de bioseguridad individual). De acuerdo con el formato adjunto.
2. Excepciones a nivel de centro de cultivo, establecidas tanto en el artículo 24 y/o 24 A del del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, o cualquier otra que la hubiere. Favor detallar el número y fecha de ORD.
3. Señalar los centros de cultivo los cuales hayan realizado traslado de peces en atención a la Res. Ex. N° 006 de 2022. En estos casos favor enviar un cuadro desglosando el detalle con el centro de origen, ACS de origen, número de peces trasladados, centro receptor y ACS receptora.
4. Resultado del INFAS de cada centro de cultivo, esto para el periodo productivo en el cual operaron.
5. Indicador sanitario (PPJT), número e identificación de jaulas tratadas con productos farmacológicos de inmersión para el control de caligidosis, con la respectiva fecha de inicio y término de tratamiento, considerando cada vez que ese Servicio haya dispuesto de ventanas de tratamientos antiparasitarios o tratamientos coordinados extraordinarios, número de jaulas pobladas o activas para todos los centros de cultivo que operaron el periodo productivo inmediatamente anterior, en cada una de las ventanas de tratamientos antiparasitarios o tratamientos coordinados extraordinarios, según corresponda, y las ventanas de tratamientos antiparasitarios, que se hubieren fijado, de acuerdo al periodo productivo que operó

la respectiva agrupación, considerando los tratamientos coordinados extraordinarios si los hubiere. De acuerdo con el formato adjunto.

6. Situación sanitaria del periodo evaluado para las enfermedades de alto riesgo que cuentan con programa de vigilancia y control, dictado por ese Servicio, por agrupación de concesiones.
7. Identificar los centros de cultivo a los cuales se les haya aplicado la excepción contenida en el artículo 58 T del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, de esta Subsecretaría. En estos casos, favor considerar presentar la información en una tabla o cuadro, en donde se detalle el código del centro de origen, ACS de origen, número de peces trasladados, centro receptor y ACS receptora. Favor enviar el documento mediante el cual se aplicó la excepción correspondiente.
8. En el marco de lo establecido en el artículo 118 quinquies de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el cual se indica que se aplicará la suspensión de operaciones por el plazo de dos años, a un centro por haber sido clasificado en bioseguridad baja por dos veces consecutivas, al término de los descansos sanitarios respectivos, y de acuerdo a la información que posee ese Servicio respecto de clasificaciones de bioseguridad individual de los centros de cultivo, mediante el presente tengo a solicitar dicha información con la finalidad de contar con el antecedentes antes de emitir las autorizaciones de siembras respectivas.

Agradeceré a Ud. tenga bien a remitir a esta Subsecretaría la información antes solicitada por vía electrónica, en lo posible el día 20 de febrero del presente año.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

**DISTRIBUCION:**

Director Nacional del Servicio Nacional De Pesca Y Acuicultura (S)  
Subdirectora de Pesca y Acuicultura (S)  
División de Acuicultura  
Partes y Archivos



**BENJAMÍN EYZAGUIRRE DEL REAL**  
**JEFE DE DIVISIÓN DE ACUICULTURA**  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
**FECHA: 02/02/2023 HORA:09:58:50**

DASPM

LABP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2105193-0076f5 en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>

